

LA REFORMA POLÍTICA. UNA INTRODUCCIÓN AL PENSAMIENTO POLÍTICO - JURÍDICO DEL PROTESTANTISMO EN LOS SIGLO XVI Y XVII¹

PATRICIO CARVAJAL

I. INTRODUCCIÓN

1. La reforma protestante y su significado para el mundo moderno

En la historia del pensamiento político moderno La Reforma Protestante constituye un capítulo singular por la originalidad del discurso teológico y por los temas que desarrollará, por el impacto que tendrá tanto en la Iglesia como en el origen de instituciones seculares, especialmente en el establecimiento del principio de libertad religiosa. Así, Goethe sostiene: “Es ist nicht zu leugen, dass der Geist sich durch die Reformation zu befreien suchte”². Para Hegel, la Reforma es la última etapa del desarrollo de la conciencia y del espíritu germano en la historia universal, caracterizada por una incontenible vocación de libertad del espíritu y de la búsqueda de universalidad: “La intimidad del espíritu germánico fue el te-

¹ El siguiente trabajo corresponde al proyecto FONDECYT n° 1980298. El autor agradece también a las siguientes instituciones y personas: DAAD (Alemania), Institut für Europäische Geschichte Mainz (Alemania), Herzog August Bibliothek Wolfenbüttel (Alemania) por el apoyo recibido para la realización de esta investigación y el financiamiento de nuestras estadías en Alemania; Prof. Dr. Dr. K. O. Freiherr von Aretin (Mainz), Prof. Dr. F. Oncina (Valencia), Prof. Dr. P. L. Weinacht (Würzburg), Prof. Dr. J. García - Huidobro (Santiago); Prof. Dr. P. C. HARTMANN (Mainz). Especial agradecimiento a mi maestro, colega y amigo Prof. Dr. M. Huesbe (Viña del Mar). Una versión ligeramente modificada de este texto fue leída como ponencia en el I. Congreso Internacional de Historia del Pensamiento Político - Jurídico celebrado en la Universidad Adolfo Ibáñez (Facultad de Derecho) (13, 14, de marzo 1998).

² W. GOETHE, *Goethes Werke*. Band 12. *Maximen und Reflexionen* (Hamburg 1958). p. 372.

rreno propio de la Reforma, y solamente de esta simplicidad y sencillez pudo surgir la gran obra. El principio de la libertad espiritual había conservado aquí y aquí llevó a cabo la profunda revolución, partiendo del corazón simple y sencillo”³. A continuación Hegel explica el significado de la Reforma en la historia del espíritu, señalando que es el último emblema sobre el cual está construida la libertad: “Pero con la Reforma comienza el reino del espíritu, donde Dios es conocido realmente como espíritu. Con esto se alza la nueva y última bandera, en torno a la cual se congregan los pueblos, la bandera del espíritu libre, que existe en sí mismo, y, por ende, en la verdad, y que sólo por la verdad existe en sí mismo. Esta es la bandera bajo la cual servimos. El tiempo transcurrido desde entonces no ha tenido, ni tiene otra obra que hacer, que infundir este principio al mundo, pero de suerte que alcance la forma de la libertad y universalidad”⁴. Palabras sin duda de una fuerte carga simbólica, pero que testimonian, en uno de los representantes excelsos del Idealismo alemán, la virtualidad del significado de la doctrina luterana en la filosofía y teología moderna. Con las palabras de Hegel, nos parece, se confirmaría la continuidad del proceso cultural de lo que aquí llamamos Reforma Política.

El significado de la Reforma para el Mundo Moderno, como contribución al proceso de formación de la modernidad en sí lo podemos explicar desde las interpretaciones también de otros teólogos, historiadores y filósofos alemanes, a quienes debemos los análisis más agudos de este fenómeno cultural. Al referirse al proceso desarrollado en el interior de la Iglesia en el siglo XVI, J.Lortz, padre de la llamada Escuela histórica de Mainz y gran defensor del ecumenismo y del diálogo interconfesional, señala: “La Reforma es una manifestación del Occidente espiritual y religiosamente independiente. Es la revolucionaria declaración de mayoría de edad de los pueblos cristianos de Occidente”⁵. Para Schwaiger la Reforma supone la búsqueda de un nuevo modelo de Cristianismo, frente a las manifestaciones históricas del mismo: “La Reformación constituye la lucha más apasionada de toda la historia de la Iglesia por encontrar la verdadera forma del Cristianismo”⁶.

H. A. Oberman, uno de los más destacados representantes de la Escuela historiográfica de Mainz, señala lo que sigue al referirse a la Reforma Protestante, y en concreto al papel desempeñado por Lutero en ella:

“Luther ist weder der Vater noch der Sohn einer einzelnen Bewegung. Er kann und sollte als Augustiner, Nominalist, Humanist und biblischer Gelehrter beschrieben werden. das alles wäre aber nutzlos, wenn sein persönliches Zentrum

³ HEGEL, G. W., *Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal* (Trad. Madrid 1980). Capítulo 3. Tercer período: La Edad Moderna. p. 657.

⁴ HEGEL, G. W., *Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal* (Trad. Madrid 1980). p. 660.

⁵ LORTZ, J., *Historia de la Reforma en Alemania* (Madrid 1982).

⁶ SCHWAIGER, G., *Reformación, Reforma*, en: P. EICHER (Hg.), *Diccionario de conceptos teológicos* (Trad. Barcelona 1990). p. 321.

übersehen würde: der Apokalyptiker. Vom Jahre 1519 an versteht er sich vor allem als Vorläufer der kommenden grossen Reformation Gottes. Als Doktor der Heiligen Schrift hat er die Gläubigen durch das Wieder - öffnen der Schätze des Evangeliums zu unterrichten; als Pastor ist für die Sammlung der Gemeinde der Gläubigen "in diesen letzten Tagen" verantwortlich"⁷

Para W. Dilthey la Reforma constituye una emancipación de los pueblos de Europa en relación a los patrones culturales eclesiásticos vigentes hasta ese momento: "El decidido espíritu de los pueblos modernos de Europa desarrolló en el norte con la Reforma, y a partir de las experiencias más hondas de la voluntad, una forma nueva de vida cristiana, imponiendo de este modo la independencia completa de la vida ético - religiosa frente a toda metafísica y a todo ordenamiento eclesiástico"⁸. Esta opinión de Dilthey hay que matizarla, pues como se sabe, los reformadores reinterpretarán tanto la ética como la metafísica según nuevas categorías analíticas, influidas por la teología reformada. En este proceso nuevamente los miembros de la escuela de Helmstedt, y en especial Arnisaeus, juegan un papel destacadísimo. También cabe señalar aquí la labor desempeñada por Leibniz, cuya contribución fue sin duda de gran importancia para el pensamiento reformado.

Para el filósofo R. Eucken la Reforma tiene el mismo significado que para los autores anteriormente señalados "Así, el dilema radical que penetra la concepción de la vida de la Reforma, principalmente en Lutero, sirve para juzgarla. Para quien rechace aquella profundización como imposible o superflua, no podrá ser la Reforma más que un salto en las tinieblas, un desencadenamiento de pasiones violentas y una escisión lamentable; pero quien reconozca la posibilidad, lo imprescindible del cambio de dirección, tendrá que admitirla, a pesar de todos los problemas que deja sin resolver, como un gran acto de liberación y como la aurora de un nuevo día"⁹

Esto supone una completa renovación teológica, como de hecho se dió con las obras de los padres de la Reforma: Luther y Calvin. Significa, además, una nueva orientación en el proceso de Reforma de la Iglesia a partir de la Baja Edad Media y del movimiento conciliarista¹⁰. Todo este proceso se consolidará con la ruptura

⁷ OBERMANN, H. A., *Die Wirkung der Reformation* (Mainz 1987) Institut für Europäische Geschichte.

⁸ DILTHEY, W., *Historia de la Filosofía* (México 1975). p. 135.

⁹ EUCKEN, R., *Obras Escogidas* (Madrid 1957). Cap. III. El Nuevo Cristianismo. La Reforma. p. 343.

¹⁰ vid. MIETHKE, J., *Las ideas políticas de la Edad Media* (Trad. Buenos Aires 1993). Afirma Miethke: "En los debates acerca del concilio y del Papa quedó claro que, en lo relativo a la constitución fundamental de la Iglesia, ésta debía ser estudiada, teóricamente tratada y descripta del mismo modo que las otras organizaciones sociales; de esos debates se desprendía también que el modo como los funcionarios eclesiásticos ejercían su función debía ser medido y juzgado de la misma manera como lo eran príncipes y reyes; y finalmente los debates sirvieron para establecer que la superioridad del Concilio frente al Papa era la misma que la del todo frente a una de sus partes". p. 179.

entre Luther y el Papado en el siglo XVI¹¹. Desde ese momento la Reforma se transforma en un movimiento religioso autónomo cuyas implicancias, como se sabe, serán de tipo sociológico (una institucionalidad religiosa— laica- social); eclesiológica (sacerdocio universal de los creyentes, fin de la Iglesia jerárquica); religiosa (una nueva piedad, nueva liturgia); política (reino de Dios, Reino del mundo); jurídica (legislación moderna: estatal y derechos fundamentales, derecho natural, democracia); teológica (teología dogmática, teología federal, teología fundamental); filosófica (racionalismo). Ciertamente esto aparece, a primera vista, como una contradicción con el espíritu original de los reformadores Luther y Calvin, toda vez que ellos, o al menos Luther, aspiraba principalmente a una reforma de la Iglesia sin importarle mayormente los temas propios del reino temporal. Aquí estamos ya en presencia de las consecuencias e implicancias del proceso reformador: la creación de las instituciones y basamentos culturales de lo que será la modernidad, el espíritu de una nueva época fundado no en la misión exclusiva del orden clerical, sino más bien en un auténtico sentido democrático de participación de la comunidad en todas las decisiones de la nueva Iglesia¹²

La Reforma posee en el siglo XVI principalmente un valor teológico y eclesiológico, según sostiene Wolgast¹³. Esta es la perspectiva que tienen en mente los Padres de la

¹¹ vid. GRANE, L., Martinus Noster. Luther in the German Reform Movement 1518 - 1521 (Mainz 1994). Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz. Abteilung Religionsgeschichte. Band 155. Cap. VII. The reception of exsurge domine. pp. 231 - 249.

¹² vid. BLICKLE, P., *Gemeindereformation. Die Menschen des 16. Jahrhunderts auf dem Weg zum Heil* (München 1987). Sostiene Blickle: "Das reine Evangelium hatte die Kommunalisierung der Kirche ermöglicht und damit die Autonomie der Gemeinde gesichert. Die wenn auch nur zögernd und nicht durchgängig sich durchsetzende Auffassung, die Gemeinde sei zuständig und fähig, über die richtige Lehre zu befinden, musste dieser sozialen Formation einenvöllig neuen Stellenwert im Gesamtgefüge politischer Verbände geben. Erstmals war einer Institution, die gewissermassen aus wilder Wurzel im Spätmittelalter erwachsen war und in der ständischen Ordnung und ihren theoretischen Begründungen wenig Platz hatte, die theologische Bestätigung zuteil geworden, die in einer von Frömmigkeit und Religiosität geradezu besessenen Zeit - wer würde das dem "Reformationsjahrhundert" abstreiten wollen - die Höchste Form der Legitimität darstellen musste. Mit der auf Gemeinde reduzierten Kirche wurde die römische Kirche obsolet, damit auch die Geistlichkeit als tragender Stand der bestehenden politischen Ordnungen. Eine solche Lockerung vertikaler Bezüge konnte sich zur Erosion weiten durch die mit der Heiligen Schrift und dem Göttlichen recht gewonnenen Freiheitsvorstellungen. Der Individualismus einer in der göttlichen Schöpfungsordnung angelegten persönlichen Freiheit konnte gegen traditionelle feudale Einbindungen der Bauern ausgespielt werden". pp. 71 - 72.

¹³ EIKE WOLGAST, Reform, Reformation, en: Conze, Brunner, Koselleck (Hrsg.), *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch - sozialen Sprache in Deutschland* (Stuttgart 1984). Band 5: "Das Interesse des Jahrhunderts gilt aber vor allem Theologie und Kirche. Anders als in den bisherigen Vorstellungen von religiöser Reformation tritt bei Luthers Forderung nach Erneuerung der Kirche das spirituale Element in den Vordergrund. "Reformation" muss sich im theologischen Verständnis ausweisen als Rückkehr zum Ursprung, als Wiederherstellung der alten Kirche und der urchristlichen Gemeinschaft. Eine äussere Änderung genügt: *Doctrina non reformata frustra sit reformation morum. Die Reformatio Ecclesiae ist*

Reforma cuando formulan su programa de transformación de las instituciones y de algunos dogmas hasta ese momento vigentes en la Iglesia católica. En la misma perspectiva de Wolgast se pronuncia Loewenich, cuando señala que el pensamiento de Luther es principalmente reflexión teológica: “seine kirliche und seine politische Bedeutung ist nur eine Auswirkung seiner religiösen und theologischen Bedeutung”¹⁴.

2. La Reforma Política

¿Se puede hablar de una Reforma Política, como una manifestación específica de la llamada Reforma Protestante? Estimamos que sí es posible hablar de un tal proceso cultural. Así, la Reforma política es una manifestación específica de la crisis religiosa del siglo XVI, que afectó profundamente las estructuras sociales y culturales de Europa¹⁵. Ahora bien, entendemos por Reforma política la formulación de un discurso político - jurídico que deriva de los escritos teológicos de los Padres de la Reforma: Luther y Calvin y que continúa su desarrollo por sus sucesores a través de la formulación de una corriente doctrinal y de una institucionalidad temporal. Los representantes de la Reforma política pueden ser seleccionados en dos grupos principales: luteranos y calvinistas. Estos dos grupos dan origen a lo que podemos llamar luteranismo político y calvinismo político. Ambas corrientes doctrinales jugarán, como veremos, un rol muy destacado en la formulación del discurso político- jurídico de la Epoca Moderna. Ahora bien, para hablar de Reforma política hemos tenido presente el paradigma que ofrece la estructura de la Universidad Reformada en Alemania, auténtico núcleo del movimiento reformador¹⁶. En este sentido hemos tomado como modelo para postular la existencia de una Reforma política las Universidades de Helmsedt (luterana)¹⁷ y de Herborn (calvinista)¹⁸. En todo caso cabe señalar aquí que el concepto de Reforma Política

kein Vorgang, der beliebig vorgenommen oder administrativ verordnet werden kann. Zwar besteht für Luther schon 1518 die Voraussetzung: Ecclesia indiget reformatione, aber non est unius hominis Pontificis nec multorum Cardinalium officium... sed tocuis orbis, immo solius dei. Tempus autem huius reformationis novit solus ille, qui condidit tempora. Interem vitia tam manifesta negare non possumus.”pp. 325 - 326.

¹⁴ LOEWENICH, W., Luther und die Reformation. seine Bedeutung für die theologische, kirliche und politische Bewegung, en: P. MANNS (hg.), Martin Luther Reformator und Vater im Glauben (Mainz 1985). Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz. Abteilung Religionsgeschichte. Beiheft 18. p. 170.

¹⁵ vid. M. BARBIER, *Religion et Politique dans la Pensee Moderne* (Nancy 1987). Sostiene Barbier: “Les transformations intervenues en Occident depuis le XVI siècle, à la fois dans le domaine social, politique et religieux, ont conduit à de nouveaux rapports entre la religion et la société ou l’Etat”. p. 5.

¹⁶ vid. BAUMGART, P., HAMMERSTEIN, N. (Hrsg.), *Beiträge zu Problemen Deutscher Universitätsgründungen der frühen Neuzeit* (Nendeln 1978). Wolfenbütteler Forschungen der Herzog August Bibliothek. Band 4.

¹⁷ vid. MAGER, I., Helmstedt, Universität, en: MÜLLER, G., (Hg.), *Theologische Realenzyklopädie* (Berlin 1986). Band. XV. pp. 35 - 39.

¹⁸ DIENST, K., Herborn, en: MÜLLER, G., (Hg.), *Theologische Realenzyklopädie* (Berlin 1986). pp. 66 - 69.

lo hemos utilizado atendiendo a las particularidades del movimiento cultural que se genera en estas dos Universidades reformadas. Estos centros de estudios representan dos movimientos (luteranismo y calvinismo) cuyo núcleo doctrinal fue la teología reformada, ciencia a partir de la cual se originan disciplinas como el derecho público moderno, la ciencia política, la ciencia de la educación o realismo pedagógico, el derecho natural cristiano protestante, la teoría económica del Liberalismo. A partir de estos nuevos paradigmas podemos hablar de una Reforma Política, pues el mayor impacto se dará en el desarrollo de nuevas organizaciones, las que constituirán las bases de la llamada modernidad. Ahora bien, si el concepto de Reforma Política es posible de aplicar a toda la realidad del mundo protestante donde hay procesos de recepción y desarrollo de estas ciencias nuevas, lo cierto es que estas disciplinas encuentran un núcleo originario en las Universidades y sus respectivas facultades arriba mencionadas.¹⁹ Desde ellas se expande el movimiento de la Reforma Política a otros centros y países europeos. Por otro lado, también es posible extender el concepto de Reforma política hasta la época contemporánea, teniendo en el movimiento filosófico del Idealismo alemán un punto culminante como proceso cultural. Incluso en el siglo XX, podríamos sostener, que la Reforma política tiene una expresión directa en la llamada nueva teología política protestante, cuyo enraizamiento con la primera Reforma es claro²⁰.

3. Una propuesta de periodificación de la reforma política

Por tratarse de un movimiento con distintas características a través del tiempo, pero cuyos temas centrales serán una y otra vez reformulados a partir de los principios de los Padres de la Reforma (Luther, Calvin), es necesario establecer un criterio de periodificación de la Reforma Política. Para tal estudio proponemos la siguiente división:

- a. S. XVI. Primera Reforma. Fundamentos teológico - político- jurídicos (Luther, Calvin, Melanchthon, Beza).
- b. S. XVII. Segunda Reforma. Especialmente autores de las Escuelas de Helmstedt (Arnisaeus, Conring, Calixtus) y Herborn (Althusius, Alsted, Comenius, Zepper).
- c. S. XVII - XVIII. La Escuela del derecho natural protestante alemán (Pufendorf, Wolff, Thomasius).
- d. S. XIX. El Idealismo alemán (Kant, Hegel, Fichte).
- e. S. XX. La nueva teología política protestante alemana (Moltmann).

Cada una de estas etapas de la Reforma política está ligada al desarrollo de un pensamiento teológico - filosófico, cuyos principios tendrán un impacto directo en disciplinas como la ética, el derecho, la política y la economía. Finalmente, cabe señalar que la Reforma política es un capítulo de la historia del pensamiento

¹⁹ vid. BAUMGART, P., PITZ, E., Die Statuten der Universität Helmstedt (Göttingen 1963). Veröffentlichungen der Niedersächsischen Archivverwaltung Heft 15.

²⁰ vid. MOLTSMANN, J., Politische Theologie - Politische Ethik (Mainz 1984).

cristiano cuya formación comienza con la Iglesia primitiva y se prolonga hasta el presente en un complejo proceso de desarrollo cultural - doctrinal e institucional²¹.

4. El institut für europäische geschichte y la escuela histórica de Mainz

El principal centro de investigación en Alemania para el estudio de la Reforma Protestante y del sistema político del antiguo Reich es el Institut für Europäische Geschichte de Mainz. Este instituto está estructurado en dos secciones principales de investigación: Historia Universal, Historia de la Religión.²² En este instituto nace la llamada escuela historiográfica de Mainz, cuya contribución al estudio de la Reforma Protestante y del Antiguo Reich ha marcado toda una línea metodológica e interpretativa para el estudio de estos dos procesos histórico - culturales de inicios del Mundo Moderno. Los historiadores más destacados de la sección de Historia Universal son los siguientes: F. Kern²³, K. O. Freiherr von Aretin²⁴, H. Duchhardt²⁵; los miembros más destacados de la sección Historia de la religión son los siguientes profesores: J. Lortz²⁶, P. Manns²⁷, H. A. Obermann²⁸, A. Ganockzy²⁹.

²¹ Uno de los capítulos más fascinantes y menos conocido en la historia del pensamiento político es el del pensamiento cristiano. A pesar de que este pensamiento tiene 20 siglos, aún no contamos con una visión de conjunto de sus autores, escuelas, doctrinas, controversias. En esta perspectiva resulta ilustrativo cómo otras corrientes doctrinales, por ejemplo, el liberalismo y el marxismo, a pesar de su relativamente breve existencia histórica, cuentan con una detallada historia. Actualmente trabajo en una investigación sobre este tema cuya estructura preliminar propuesta es la siguiente: 1. Iglesia primitiva; 2. Patrística; 3. Papado medieval; 4. Sto. Tomás de Aquino; 5. Conciliarismo bajo medieval; 6. Cristianismo utópico; 7. Reforma Protestante; 8. Escuela de Salamanca; 9. Aufklärung cristiana; 10. Doctrina Social de la Iglesia; 11. Nueva Teología política; 12. Filosofía social - cristiana; 13. Concilio Vaticano II; 14. Teología política católica; 15. Teología de la liberación.

²² vid. SCHULZE, W., C. de France, Die Gründung des Instituts für Europäische Geschichte (Mainz 1992). Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz. Beiheft 36; CARVAJAL, P., El Historiador K.O. Freiherr Von Aretin y el Institut für Europäische Geschichte Mainz, en: Revista de Estudios Historico - Jurídicos. Valparaíso 1994. Pp. 141 - 147.

²³ KERN, F., Gottesgnadentum und Widerstandsrecht im früheren Mittelalter zur Entwicklungsgeschichte Der Monarchie (Darmstadt 1962).

²⁴ VON ARETIN, K. O., Das Alte Reich 1648 - 1806 (Stuttgart 1993 - 1997) 3 vols; Das Reich. Friedensgarantie und Europäische Gleichgewicht 1648 - 1806 (Stuttgart 1986).

²⁵ DUCHHARDT, H., Protestantisches Kaisertum und Altes Reich. Die Diskussion über die Konfession des Kaisers in Politik, Publizistik und Staatsrecht (Wiesbaden 1977) Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz. Abteilung Universalgeschichte Band 87.; Absolutismus (München 1989); Deutsche Verfassungsgeschichte (Münster 1991).

²⁶ LORTZ, J., Historia de la Reforma en Alemania (Trad. Madrid 1962). 2 Vols.

²⁷ MANNS, P., Martin Luther Reformator und Vater im Glauben (Stuttgart 1985). Veröffentlichungen Des Instituts für Europäische Geschichte Mainz. Abteilung Religionsgeschichte. Beiheft 18.

²⁸ OBERMANN, H. A., Luther. Mensch Zwischen Gott und Teufel (Berlin 1984).

²⁹ GANOCKZY, A., Le jeune Calvin. Genese et Evolution de sa Vocation Reformatrice (Wiesbaden 1966). Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz. Abteilung Religionsgeschichte Mainz. Band 40.

La contribución historiográfica del Instituto maguntino y de sus miembros al estudio de la Reforma y de la Constitución del Reich es un capítulo en la historiografía alemana que está por escribirse, especialmente dada la importancia, como ya señalamos, de las monografías de estos historiadores para el estudio de la historia de Alemania y Europa en la Época Moderna.

II. LA HISTORIOGRAFÍA DE LA REFORMA POLÍTICA

Entendemos por historiografía de la Reforma Política el conjunto de obras, monografías y artículos publicados sobre el pensamiento de los Padres de la Reforma y de sus sucesores, abarcando hasta las generaciones del siglo XVII. En líneas generales la historiografía de la Reforma Política se puede dividir en dos grandes grupos: los trabajos de la manualística político jurídica y las monografías sobre temas y autores específicos. En nuestra investigación consideramos especialmente los trabajos de la manualística, pues en ella se encuentra una exposición global de los temas que nos ocupan junto a una presentación de las últimas investigaciones y de sus resultados. Con todo, en ninguna de estas obras se encuentra una exposición como la que proponemos en la presente investigación. En efecto, en los manuales de Allen³⁰, Sabine³¹, Touchard³², Beneyto³³, Chatelet³⁴, Skinner³⁵, Vallespín³⁶, Prieto³⁷, Burns³⁸, Fetscher³⁹, Stolleis⁴⁰, Goyard- Fabre,⁴¹ Ory⁴², Huesbe⁴³ no existe continuidad en el análisis de la Reforma política, sus representantes, escuelas y controversias.

Los estudios sobre la Reforma Política comienzan concretamente con las in-

³⁰ ALLEN, J., *A History of Political Thought in the Sixteenth Century* (London 1957).

³¹ SABINE, G., *Historia de la Teoría Política* (Trad. México 1978).

³² TOUCHARD, J., *Historia de las Ideas Políticas* (Trad. Madrid 1964).

³³ BENEYTO, J., *Historia de las Doctrinas Políticas* (Madrid 1964).

³⁴ CHATELET, F., *Historia del Pensamiento Político* (Trad. Madrid 1992); CHATELET, F., (Ed.), *Historia de las Ideologías* (Trad. México 1980). Vol. 2.

³⁵ SKINNER, Q., *Los Fundamentos del Pensamiento Político Moderno* (Trad. México 1993). Vol. II. La Reforma.

³⁶ VALLESPIN, F., (Ed.), *Historia de la Teoría Política* (Madrid 1990 - 1995). 5 Vols. Esp. vol. II.

³⁷ PRIETO, F., *Historia de las Ideas y de las Formas Políticas* (Madrid 1993). Vol. 3.

³⁸ BURNS, J., *The Cambridge History of Political Thought 1450 - 1700* (Cambridge 1991).

³⁹ FETSCHER, I., (Hg.), *Pipers Handbuch der Politischen Ideen* (München 1988). Vol 3.

⁴⁰ STOLLEIS, M., *STAAT UND STAATSRÄSON IN DER FRÜHEN NEUZEIT* (Frankfurt am Main 1990). *Studien zur Geschichte des Öffentlichen Rechts*.

⁴¹ GOYARD - FABRE, S., *Philosophie Politique* (Paris 1987). XVI - XVII siècle (Modernité et Humanisme)

⁴² ORY, P., (Ed.), *Nueva Historia de las Ideas Políticas* (Trad. Madrid 1992).

⁴³ HUESBE, M., *Historia de las Ideas Políticas en el Estado Moderno* (Valparaíso 1996); *Institucionalización del Estado Moderno. Teoría de los Iura Majestatis* (Valparaíso 1999).

vestigaciones de E. Troeltsch⁴⁴ y M. Weber⁴⁵. Ambos pensadores alemanes sostienen la tesis sociológico - cultural de que el Mundo Moderno, sus principios, instituciones y organizaciones se han desarrollado a partir de los planteamientos de los Padres de la Reforma. Las principales tesis de estos autores se pueden resumir en los siguientes puntos:

E. Troeltsch:

- a. Una nueva cultura eclesiástica (luterana, calvinista): Eclesiología democrática.
- b. Un nuevo concepto de libertad.
- c. Una nueva relación sociológica - institucional entre las organizaciones espiritual (Iglesia) y temporal (Estado).
- d. Desarrollo de la teoría jurídica de los derechos fundamentales.
- e. Desarrollo de un nuevo sistema de producción: el capitalismo.
- f. Desarrollo de una racionalidad calculista que se expresará institucionalmente en la burocracia, los negocios y el Estado.
- g. Desarrollo de una teoría de la democracia participativa.

Aun cuando Troeltsch reconoce que las principales manifestaciones culturales de la modernidad estaban ya presente en el momento de la irrupción del Protestantismo, sí se debe considerar el vínculo de su nueva interpretación y conciencia religiosa frente a estos fenómenos culturales y en qué medida son condicionados por la nueva teología y religiosidad⁴⁶.

M. Weber desarrolla de un modo más profundo la propuesta de Troeltsch, con la que coincide en sus líneas generales. Para Weber la cultura protestante, específicamente la luterana, no es una expresión típica de la modernidad, pero su ethos sí influencia de un modo decisivo las conductas sociales de los representantes de la nueva clase social emergente: el burgués. Así un conjunto de prácticas provenientes del llamado ascetismo laico tienen una fundamentación directa en los principios de las Iglesias reformadas⁴⁷. Hoy, las tesis de Troeltsch y Weber son

⁴⁴ TROELTSCH, E., *Die Bedeutung des Protestantismus für die Entstehung der Moderner Welt* (Oldenburg 1924) (Trad. México 1967: *El Protestantismo y el Mundo Moderno*); *Die Soziallehren der Christlichen Kirchen und Gruppen* (Tübingen 1925).

⁴⁵ WEBER, M., *Die protestantische Ethik und der Geist des Kapitalismus* (Tübingen 1988) (Trad. Barcelona 1992: *La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo*).

⁴⁶ TROELTSCH, E., *El Protestantismo y el Mundo Moderno* (Trad. México 1967). Sostiene Troeltsch: "Por eso la cuestión genuina y última en lo que concierne a la significación del protestantismo para el mundo moderno es la de saber en qué relación se halla su fuerza y su idea fundamental religiosa con la esencia religiosa del espíritu moderno, y si éste, que posee en la actualidad su relativa independencia de las diversas formaciones culturales arraiga esencialmente en aquél y está determinado por él. La cuestión de su significación en el nacimiento del mundo moderno no coincide con la de su significación para la cultura moderna. Porque ésta no es idéntica con la vida religiosa que se debate en ella. La última cuestión es, por lo tanto, la de la relación de la religiosidad protestante con la religión moderna, con la religión conexas al mundo cultural moderno pero que no se agota en él". p. 94.

⁴⁷ WEBER, M., *La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo* (Trad. Barcelona 1992). Esp. Part II. *La ética profesional del protestantismo ascético*. pp. 111 - 262.

aceptadas como una contribución clásica a la explicación sociológica de las estructuras del mundo moderno. Sin embargo, han merecido también una fuerte crítica desde distintas disciplinas. Una de las críticas mejor formuladas proviene del pensador norteamericano M. Novak, quien utilizando la misma expresión weberiana ha invertido los argumentos en defensa de una ética católica y su impacto en el desarrollo del capitalismo⁴⁸. En defensa de la propuesta de Weber, destaca en Alemania últimamente la de M. Stolleis⁴⁹.

III. LUTERO Y EL LUTERANISMO POLÍTICO

1. Martin Luther (1483 - 1546). El luteranismo político tiene su origen en la obra teológica de M. Luther.⁵⁰ En efecto, aun cuando el reformador alemán no se planteara directamente escribir sobre temas político - jurídicos, la dinámica del proceso reformador lo colocó en situación de tener que opinar y fundamentar, dado el caso, más detalladamente, algunas implicancias temporales de su teología, especialmente en el contexto de la relación con el Imperio, el Papado y las revueltas campesinas.⁵¹ En este sentido Luther transita desde la reflexión y explicación teológica de los procesos sociales a una reflexión política de los mismos. Ciertamente no hay en sus escritos que podríamos llamar políticos, según la versión de Abellán, un sistematización de temas de esta naturaleza, pero como acabamos de señalar, Luther debió responder tanto en el curso de la formulación de su teología como en el curso de sus disputas teológicas, ya con miembros del papado, ya con miembros de su propia línea o bien con los campesinos, como ocurrirá en 1525, a temas que se vinculan directamente con el reino del mundo.⁵² Todo esto en un

⁴⁸ NOVAK, M., *La Etica Católica y el Espíritu del Capitalismo* (Trad. Santiago 1995). Señala Novak: "Mi propósito en este libro es entregarles una visión de cómo la ética católica puede apuntalar el espíritu del capitalismo, corregirlo y ampliarlo. Para estar a favor del capitalismo, o lograr que funcione bien, no es preciso que uno sea partidario de la ética protestante en un sentido estrecho. Y no es preciso que uno sea protestante para elaborar una teoría elocuente del capitalismo". p. 15

⁴⁹ STOLLEIS, M., *Geschichte des Öffentlichen Rechts in Deutschland* (München 1988).

⁵⁰ LUTERO, Martin, *Escritos Políticos* (Trad. Madrid 1986). Señala Abellán. "Lutero es, ante todo, un teólogo cristiano y no un pensador político moderno. Las coordenadas de su reflexión sobre la autoridad son bíblicas y teológicas. En los textos bíblicos se encuentra la clave para entender su pensamiento político y en ellos fundamenta Lutero su doctrina de los dos reinos, pieza central de su pensamiento y de su posición ante lo político". p. xxv.

⁵¹ vid. ISELOH, E., MÜLLER, G., (Hrsg), *Luther und die Politische Welt* (Stuttgart 1984); SCHOLL, H., *Reformation und Politik. Politische Ethik bei Luther, Calvin und den frühhugenotten* (Stuttgart 1977).

⁵² vid. LOEWENICH, W., (Hg.), *Luther für Christen* (Freiburg 1986); IMMENKÖTTER, H., (Hg.), *Die Fromme Revolte. Ursachen, Faktoren, Folgen von Luthers Reformation* (St.Ottilien 1982); BUNGERT, H., (Hg.), *Martin Luther. Eine Spiritualität und ihre Folge* (Regensburg 1983); PETSCH, O. H., (Hg.), *Lehren aus dem Lutherjahr. Sein Ertrag für die Ökumene* (München 1984); ALBERIGO, G., (Ed.), *Lutero nel suo e nel nostro tempo* (Torino 1983); MANNS, P., *Martin Luther Ketzer oder Vater im Glauben* (Hannover 1980); LINNENBRINK, G., *Luther als Politischer Berater* (Hannover 1984); GARCIA - VILLOSLADA, R., *Lutero visto por los historiadores católicos del Siglo XX* (Madrid 1973).

contexto social altamente complejo, donde se encuentran y colisionan elementos de la tradición cultural católica con los nuevos principios propuestos por Luther⁵³.

El luteranismo político fue continuado por los sucesores directos de Luther y por el desarrollo de Escuelas de pensamiento en las Universidades reformadas. Este luteranismo político se estructuró como Escuela en torno a la Universidad de Helmstedt. Un número importantes de los profesores de esta Universidad reformada tuvieron un papel importante en la formulación de este paradigma.

No consideraremos en el curso de esta investigación la corriente radical del luteranismo político: Münzer, cuya prédica, primero basado en Luther y luego contra él, sirvió para justificar la rebelión campesina.⁵⁴ Tal es el significado que ha tenido la postura münzeriana, que E. Bloch lo ha llamado “teólogo de la revolución”. Otro tanto cabe señalar respecto de la interpretación marxista de Luther y de la recepción de su pensamiento por autores que pertenecen a otra tradición filosófica, como Th. Hobbes.⁵⁵

La aparición de los escritos teológico-políticos de Luther coincide con su etapa teológica del llamado “cambio reformador”, etapa en la cual Luther define las características de su discurso teológico que lo harán irreductible a la luz de la ortodoxia católica, provocando la separación definitiva con Roma, y de paso, dando origen a la Iglesia reformada⁵⁶. Para nuestro propósito consideramos aquí como obras políticas de Lutero las que propone el politólogo e historiador español J. Abellán. Estas obras están redactadas entre 1520 y 1525. Ellas son las siguientes:

- A LA NOBLEZA CRISTIANA DE LA NACIÓN ALEMANA ACERCA DE LA REFORMA DE LA CONDICIÓN CRISTIANA (An den christlichen Adel der deutschen Nation von des christlichen Standes Besserung 1520).
- SOBRE LA AUTORIDAD SECULAR: HASTA DONDE SE LE DEBE OBEDIENCIA (Von weltlicher Obrigkeit, wie weit man ihr Gehorsam schuldig sei 1523).
- EXHORTACIÓN A LA PAZ EN CONTESTACIÓN A LOS DOCE ARTÍCULOS DE CAMPESINOS DE SUABIA (Ermahnung zum Frieden auf die zwölf Artikel der Bauernschaft in Schwaben 1525).
- CONTRA LAS BANDAS LADRONAS Y ASESINAS DE LOS CAMPESINOS (Wider die räuberischen und mörderischen Rotten der Bauern 1525).

⁵³ vid. GARCIA - VILLOSLADA, R., Raíces históricas del Luteranismo (Madrid 1976).

⁵⁴ vid. SEEBASS, G., Der Linke flügel der Reformation, en: L. GRAF ZU DOHNA (Hg.), Werden und Wirkung der Reformation (Darmstadt 1986); BAINTON, R. H., Thomas Muntzer Revolutionary Firebrand of the Reformation, en: Sixteenth Century Journal. XII. 2. 1982. pp. 3 - 15.

⁵⁵ vid. OVERHOFF, J., The Lutheranism of Thomas Hobbes, en: History of Political Thought. Vol. XVIII. 1997. pp. 604 - 623.

⁵⁶ vid. PETSCH, O. H., Neuere Beiträge zur Frage nach Luthers “Reformatorischer Wende”, en: LOHSE, B., (Hg.), Der Durchbruch der Reformatorischen Erkenntnis bei Luther. Neuere Untersuchungen (Wiesbaden 1988). Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz. Abteilung Religionsgeschichte. Beiheft 25. pp. 245 - 341.

- CARTA SOBRE EL DURO LIBRITO CONTRA LOS CAMPESINOS (Ein Sendbrief von dem harten Büchlein wider die Bauern 1525).

De todas estas obras, sin duda el Tratado sobre la Obediencia es el escrito teológico-político mayor de Lutero el cual tendrá un gran impacto en el desarrollo de un discurso político posterior en el luteranismo, prolongando su influjo hasta el siglo XX.⁵⁷ Este escrito representa en sí algunas dificultades para su contextualización epocal. En efecto, si consideramos el año de aparición del escrito de Luther (1523), al compararlo con otras obras de teoría política publicadas en esa época, podemos apreciar las diferencias de fundamentación y temática, por ejemplo, con Maquiavelo, Moro o Bodin. Frente a estos tres autores Luther aparece como un autor estrictamente medieval, sin prestar preocupación a los temas de la ciencia política de su época. Esta tendencia de los argumentos del monje alemán se aprecia también en la exclusiva fundamentación bíblica de su escrito sobre la Obediencia⁵⁸. Ni una sola cita de los clásicos, ni griegos ni latinos, que constituyen un paradigma para la mayoría de los teóricos de su época, prueba que Luther, como lo manifiesta reiteradamente en sus escritos, tiene la intención de abandonar el terreno teológico para pronunciarse sobre problemas temporales. Con todo, no es posible para el reformador alemán escapar a la contingencia de su época. La concepción Luterana de la obediencia será a tal punto importante en todo el desarrollo del luteranismo, en su más amplia acepción desde el siglo XVI al XX, que jugará todavía un papel de primer orden en las exigencias de sometimiento incondicional al poder; en virtud de este principio, que harán los líderes del régimen nazi a la Iglesia reformada, se logrará una adhesión ciega al régimen nazi⁵⁹. El texto bíblico fundamental aquí es San Pablo Rom. 13, 1 - 7⁶⁰.

El análisis de la obra teológica-política de Luther continúa provocando controversia entre los luterólogos. En efecto, y señalamos aquí dos propuestas distintas sobre la posición del Reformador germano en torno al derecho. La primera corresponde a la monografía ya clásica de J. Heckel. Este historiador y teólogo alemán sostiene la tesis del desarrollo de una teoría jurídica en Luther⁶¹. La segunda propuesta pertenece al historiador G. Strauss⁶², que se sitúa en las antípodas interpretativas de la propuesta de Heckel. No podemos en el curso de la pre-

⁵⁷ vid. MOLTSMANN, J. (Hrsg.), *Annahme und Widerstand* (München 1984).

⁵⁸ vid. WOLF, G. (Hg.), *Luther und die Obrigkeit* (Darmstadt 1972).

⁵⁹ vid. GONZÁLEZ M., A., *Religión y Nacionalismo. La Doctrina Luterana de los Dos Reinos como Teología Civil* (Salamanca 1982). Probablemente la mejor exposición en lengua castellana del pensamiento político-teológico de Lutero.

⁶⁰ vid. SCHARFFENORTH, G., *Römer 13 in der Geschichte des Politischen Denkens* (Heidelberg 1964); KÄSEMANN, E., *Römer 13, 1-7 in unserer Generation*, en: *Zeitschrift für Theologie und Kirche*. 56. Jahrgang 1989. pp. 316 - 376.

⁶¹ HECKEL, J., *Lex Charitatis. Eine Juristische Untersuchung über das Recht in der theologie Martin Luthers* (Köln 1973).

⁶² STRAUSS, G., *Law, Resistance, and the State. The Opposition to Roman Law in Reformation Germany* (Princeton 1986).

sente investigación responder a este tema, pues su consideración demandaría una investigación específica sobre el pensamiento de Luther.

Por otro lado cabe destacar la continuidad del argumento del discurso teológico agustineano de las dos ciudades en el pensamiento de Luther⁶³. El reformador alemán propondrá una nueva interpretatio de esta analogía para establecer la existencia de un Reino de Dios y Reino del Mundo, con lo cual se establece una dicotomía entre el orden espiritual y el orden temporal, que a partir de ese momento toma el nombre de relación Iglesia - Estado⁶⁴. La teoría de los dos reinos marcará profundamente toda la teología protestante luterana, desde el siglo XVI hasta el presente⁶⁵.

2. P. Melanchthon (1497 - 1560). El sucesor de Luther en la cátedra teológica de Wittenberg fue su discípulo predilecto: Ph. Melanchthon⁶⁶. La importancia de este teólogo para el desarrollo del luteranismo político está por estudiarse. Está claro que Melanchthon contribuye de un modo decisivo en la fundamentación filosófica del movimiento reformador, especialmente por la recepción y reinterpretación que realiza de la obra de Aristóteles⁶⁷. En este sentido, sin forzar un criterio comparatístico, podría afirmarse que Melanchthon juega en la teología y filosofía cristiana del Protestantismo el mismo papel que jugó Santo Tomás de Aquino en la filosofía católica medieval. Además, contribuyó también de un modo decisivo en el diálogo entre la Reforma y el movimiento humanista, situándose en una posición equidistante en la controversia entre Luther y Erasmo⁶⁸. A tal punto es relevante la importancia de Melanchthon para el movimiento de la Reforma y su influjo en la vida cultural de Alemania, que ha recibido justamente el título de “praeceptor germaniae”.

⁶³ vid. SAN AGUSTIN, *La Ciudad de Dios* (Trad. México 1978). Lib. 11. Principio de las dos ciudades entre los ángeles. Cap. 1. Parte de la obra donde se empiezan a demostrar los principios y fines de las dos Ciudades, esto es, de la celestial y de la terrena: “Llamamos Ciudad de Dios aquella de quien testifica y acredita la Sagrada Escritura que no por movimientos fortuitos de los átomos, sino realmente por disposición de la alta providencia sobre los escritos de todas las gentes rindió a su obediencia, con la prerrogativa de la autoridad divina, la variedad de todos los ingenios y entendimientos humanos”. p. 241.

⁶⁴ vid. GÄNSSLER, H. J., *Evangelium und Weltliches Schwert. Hintergrund, Entstehungsgeschichte und Anlass von Luthers Scheidung Zweier Reiche oder Regimente* (Wiesbaden 1983). Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte. Abteilung Religionsgeschichte. Band 109.

⁶⁵ vid. HONECKER, M., *Zur Gegenwärtige Interpretation der Zweireichelehre*, en: *Zeitschrift für Kirchengeschichte*. 89. 1978. PP. 150 - 162. Señala Honecker. “Der Streit um die Zweireichelehre, ihre Wirkung und ihre Geltung war ein wichtiges Thema deutscher evangelischer Theologie nach 1945”. p. 150.

⁶⁶ vid. MELANCHTHON, en: *Theologen Lexikon. Von den Kirchenvätern bis zur Gegenwart* (München 1987). pp. 160 - 162.

⁶⁷ vid. WOLLGAST, S., *Vergessene und Verkannte. zur Philosophie Und Geistesentwicklung in Deutschland zwischen Reformation und Frühaufklärung* (Berlin 1993). Sostiene Wollgast: “Im Prozess der Konsolidierung der Reformation nimmt der “praeceptor germaniae” Philipp Melanchthon auf die Verbreitung eines spezifischen Aristotelismus entscheidenden Einfluss”. p. 17.

⁶⁸ vid. SCHEIBLE, H. (Hg.), *Melanchthon und die Reformation. Forschungsbeiträge* (Mainz 1996).

La obra de Melanchthon que contiene el desarrollo de su pensamiento político - jurídico es la siguiente:

Loci communes rerum theologicarum (1535).

Esta obra es una auténtica enciclopedia del saber filosófico - teológico para el Protestantismo. Con ella contribuye Melanchthon al proceso de recepción de la filosofía aristotélica que sirve de base para el desarrollo de un cuerpo doctrinal filosófico - científico en el protestantismo europeo⁶⁹. Todo ello concebido y realizado bajo la inspiración de los paradigmas del humanismo moderno.

3. J. Gerhard (1582 - 1636). Este autor es uno de los teólogos y filósofo menos estudiados de la primera Reforma.⁷⁰ Este pensador es un profundo sistematizador de la teología luterana, contribuyendo de un modo decisivo en la formulación de la teología dogmática y fundamental de la Reforma. Pero no sólo fue un teólogo destacado sino también un prominente filósofo y médico. Desde esta perspectiva multidisciplinaria, común a un número importante de sus coetáneos, formuló un discurso político completísimo, especialmente como continuador, probablemente uno de los más originales, del luteranismo político ortodoxo. Especialmente destacable es su aporte a la teoría de los magistrados, la obediencia política y la subordinación total de la Iglesia a la tuición del Estado. La obra de Gerhard que contiene sus escritos políticos es la siguiente:

Loci theologici (1610 - 1622).

4. H. Arnisaeus (1557 - 1636). Con Arnisaeus la Reforma Política, en su vertiente luterana, alcanza un nivel de sistematización doctrinal acabado. Como la obra de este autor constituye objeto directo de estudio para nuestra investigación, le dedicaremos un análisis más extenso. Arnisaeus fue uno de los más destacados pensadores de la Escuela de Helmstedt. La contribución de Arnisaeus a la filosofía cristiana protestante del siglo XVII tiene un significado igual al aporte de Melanchthon en el siglo XVI. Arnisaeus recibió de un modo original la filosofía de Aristóteles, especialmente la metafísica y la política. Además, asoció a esta recepción de la filosofía del estagirita parte importante de la filosofía de Santo Tomás de Aquino y de autores de la Escuela de Salamanca; de esta última, especialmente F. Suárez.⁷¹ Ahora bien, Arnisaeus, junto a la recepción de la filo-

⁶⁹ vid. WOLLGAST, S., *Vergessene und Verkannte. Zur Philosophie und Geistesentwicklung in Deutschland Zwischen Reformation Und Frühaufklärung* (Berlin 1993). Señala Wollgast: "Melanchthon hatte in Wittenberg 1518 seine Lehrtätigkeit mit seiner berühmt gewordenen Antrittsvorlesung "De corrigendis adolescentiae studiis" begonnen und mit dieser Kampfansage an die Scholastik ein umfassendes Programm für die grundlegenden Reform der Hohen Schulen im Sinne des humanistischen Bildungsideals dargelegt. In seiner programmatischen Rede wendet er sich gegen scholastische Interpretation des Aristoteles. Es gebe drei Wissenschaftsgattungen: Logik, Physik und Ethik. Für die schulische Grundausbildung wird Unterricht in Grammatik, Dialektik und Rhetorik gefordert. Kenntnis des Griechischen müsse die des Lateinischen ergänzen. Unter "Philosophie" fasst Melanchthon Naturwissenschaft, Sittenlehre und Geschichte". p. 172.

⁷⁰ vid. GERHARD, J., en: W. HÄRLE u. H. WAGNER (Hg.), *Theologenlexikon. von den Kirchenvätern bis zur Gegenwart* (München 1987). pp. 89 - 91.

⁷¹ vid. HUESBE, M. A., *Henning Arnisaeus (ca. 1575 - 1636). Untersuchungen zum Einfluss der Schule von Salamanca auf das Lutherische Staatsdenken Im 17. Jahrhundert* (Diss. Mainz 1965).

sofía aristotélica, que le sirve de base teórica para los principios de su doctrina política, también recepciona a autores coetáneos, entre los cuales destaca Bodin y Maquiavelo⁷². La recepción de estos autores, ciertamente los representantes más destacados del realismo político de la Temprana Edad Moderna, proporcionan a Arnisaeus argumentos importantes para su discurso político - jurídico sobre el poder, el Estado, el derecho público, la constitución, la revolución, la obediencia política y los cambios constitucionales.

Arnisaeus fue el creador de la Staatslehre luterana en la Escuela de Helmstedt. Para conseguir crear un cuerpo de doctrina con los principios político - jurídicos que darán comienzo al derecho público absolutista alemán, la recepción de autores que se identifican con la llamada corriente realista de la política -Aristóteles, Maquiavelo, Bodin- permite al filósofo luterano lograr este objetivo. Así comienza una discusión teórica que luego se transforma en una compleja comparatística histórico - jurídica, donde tanto autores antiguos como modernos, lo mismo que instituciones antiguas y modernas, concurren en su discurso para justificar una forma de constitución y de sistema político. En este sentido Arnisaeus procede de un modo sistemático en la creación de un cuerpo doctrinal político, que a juicio de H. Dreitzel tenía como propósito la formulación de un sistema de la Ciencia Política⁷³. El objetivo arriba mencionado queda de manifiesto en la estructura de la obra político - jurídica de Arnisaeus. El filósofo luterano escribe su obra entre 1606 y 1614. En este brevísimo período, publica las siguientes monografías:

- Doctrina politica in genuinam methodum, quae est Aristotelis, reducta (Frankfurt 1606). En esta obra formula el filósofo de Helmstedt una detallada descripción de las instituciones, la sociedad, la obediencia política, la comunidad y los fenómenos que provocan los cambios constitucionales, siguiendo el paradigma de Aristóteles. Se trata de una reformulación de la política adaptada a las necesidades del sistema social del Reich.

- De jure majestatis libri tres (Frankfurt 1610). Este escrito es, después de la obra de J. Bodin, una de las monografías más acabada de la jurisprudencia abso-

⁷² vid. WOLLGAST, S., Vergessene und Verkkante. Zur Philosophie und Geistesentwicklung in Deutschland Zwischen Reformation und Frühaufklärung (Berlin 1993). Afirma Wollgast: "In seiner Vorlesungen hervorgegangenen "Doctrina Politica" spiegeln sich alle wesentlichen staatstheoretischen und -rechtlichen Anschauungen der Zeit wider, deren gegenseitige Durchdringung gegen Ende des 16. und Anfang des 17. Jh. besonderes intensiv war. Arnisaeus übernahm vieles von Bodin, polemisierte aber auch gegen ihn; er galt jedenfalls als der wichtigste Schüler Bodins in Deutschland. Wie sein Vorbild suchte auch Arnisaeus eine unabhängige Stellung zwischen den extremen Positionen in den damaligen Staatsauffassungen, zwischen Machiavelli und den Monarchomachen einzunehmen". p. 55.

⁷³ DREITZEL, H., Protestantischer Aristotelismus und Absoluter Staat (Mainz 1970). Afirma Dreitzel: "Arnisaeus wollte ein System der Politischen Wissenschaft entwerfen, das auf einer festen Methode der Forschung und der Darstellung gegründet war. Aus seinem Studium der Logik, unter Berufung auf Averroës, übernahm er die Zweiteilung in allgemeine Logik und die speziellen Methodenlehren der einzelnen Wissenschaften. Sein Ziel musste daher zunächst sein, die besondere Methodik der politischen Wissenschaft zu entwickeln". p. 116.

lutista.⁷⁴ En ella se postula una detallada teoría de la legislación del Estado absolutista, las atribuciones del soberano, la concentración del poder, la soberanía y sus implicancias en el ámbito de la política interna y externa. Con este escrito Arnisaeus abre el debate sobre la teoría del Absolutismo en Alemania, recepcionando la doctrina de J. Bodin y tratando de ajustarla a las instituciones del sistema político del Reich. Esta intención, manifestada a través de una breve pero intensa actividad académica en la Universidad de Helmstedt, desatará una gran controversia al interior del protestantismo germano y europeo. La importancia de esta obra, como veremos en el respectivo punto sobre la Arnisaeusforschung, será clave para la institucionalización del Estado absolutista en Europa central⁷⁵.

- Una tercera monografía de este pensador luterano es el escrito: *De auctoritate principum in populum semper inviolabili seu quod nulla ex causa subditis fas sit contra legitimum principem arma movere. Commentatio politica opposita seditiosis quorundam scriptis, qui omnem principum majestatem subiciunt censurae ephorum et populi* (Frankfurt 1612). Este texto es un trabajo controversial, donde Arnisaeus disputa con los representantes de la corriente democrática -liberal, sobre el derecho de resistencia, su ejercicio, sus límites e implicancias en el sistema político. Arnisaeus lleva con este escrito el tema de la obediencia política a una situación de extrema sumisión del súbdito hacia el poder del soberano. Probablemente se trate del escrito del protestantismo luterano más próximo a la ortodoxia de Luther sobre el tema del derecho de resistencia y de la obediencia al poder temporal. La polémica en torno a este tópico fue europea, y contribuyó de un modo decisivo en el estudio de los fundamentos histórico - jurídico- constitucionales de las monarquías de Europa.

En 1612 publica Arnisaeus una nueva monografía: *De subjectione et exemptione clericorum* (Frankfurt 1612). Este libro es un importante aporte del filósofo de Helmstedt al tema de las relación entre Iglesia y Estado. Con ella, Arnisaeus abre un debate que será decisivo para el tópico de la autonomía y subordinación de la Iglesia en relación al poder temporal, sus derechos y deberes, privilegios y estructura eclesiológica. Además, contribuye al desarrollo del derecho eclesiástico protestante luterano. La relación entre Iglesia - Estado quedará en Alemania sujeta a una reglamentación jurídica de subordinación respecto del Estado, según el modelo arniseano, hasta prácticamente el siglo XX.

En 1615 publica Arnisaeus su última obra política: *De republica seu relectionis politicae libri duo* (Frankfurt 1615). Este libro corresponde al desarrollo de una teoría constitucional, teniendo como modelo la llamada república mixta, según el modelo que de ésta propone Aristóteles. El análisis comparado que realiza

⁷⁴ vid. GROSS, H., *Empire and Sovereignty. A History of the Public Law Literature in the Holy Roman Empire 1599 - 1804* (Chicago 1975). Señala Gross: "The work itself is well arranged in comparison to other works of baroque jurisprudence, where a vast and ingested erudition was served up to the reader". 123.

⁷⁵ vid. HUESBE, M. A., *La institucionalización del estado moderno. La teoría de los Iura Majestatis* (Valparaíso 1999)

Arnisaeus es un detallado estudio de las constituciones y sistemas políticos, tanto histórico preteridos como presentes. Con esta obra, podríamos afirmar, comienza el desarrollo del derecho constitucional y de la historia constitucional del Reich en la época moderna. Sin duda de esta obra de Arnisaeus se nutrirán todos aquellos que escribirán sobre el sistema político del Reich y de su constitución, desde su discípulo y continuador en la cátedra en Helmstedt, H. Conring, hasta autores del siglo XIX. La información proporcionada por esta monografía no sólo es útil para el conocimiento del Reich sino también nos da una detallada información sobre las instituciones de los sistemas políticos de las otras monarquías europeas de la época del Absolutismo.

En la historia del pensamiento político moderno, concretamente en la cultura alemana, Arnisaeus es probablemente el primer teórico de la política y del derecho que escribe sobre un conjunto de temas que hasta ese entonces no habían sido tratados por la ciencia política ni por el derecho público. Si atendemos a la estructura de las obras arriba señaladas, se podría sostener que la obra de Arnisaeus tiene una lógica interna indiscutible: la defensa del principio de autoridad y del poder absoluto, la negación de la capacidad de los súbditos para oponerse a los actos arbitrarios del gobernante, la concentración de todas las facultades políticas, jurídicas y administrativas en la persona del soberano, la subordinación de la Iglesia al Estado, en definitiva, una propuesta político - jurídica que permita la concentración del poder. Todos estos tópicos fueron, como veremos a continuación, cuando revisemos la Arnisaeusforschung, formulados por el pensador luterano con un nivel de sistematización técnicamente perfecto.

La Arnisaeusforschung está conformada por los trabajos de O. von Gierke⁷⁶, M. Huesbe,⁷⁷ H. Dreitzel,⁷⁸ M. Stolleis,⁷⁹ P. Carvajal⁸⁰.

El primero en analizar la obra de Arnisaeus fue el historiador del derecho O. von Gierke. Pero su análisis es muy general, sin entrar en una pormenorización de los planteamientos del filósofo luterano. Con todo, el mérito de Gierke radica en haber descubierto la obra de Arnisaeus.

Con la obra de M. Huesbe Ll., podríamos decir, comienza el estudio histórico - jurídico sistemático de este Autor. Huesbe estudia detenidamente el proceso de recepción que realiza el filósofo luterano de las doctrinas de los teólogos - juristas

⁷⁶ VON GIERKE, O., *Natural law and the theory of society* (Cambridge 1958).

⁷⁷ HUESBE, M., *Henning Arnisaeus (ca. 1575 - 1636). Untersuchungen zum einfluss der Schule von Salamanca auf das Lutherische Staatsdenken im 17. Jahrhundert* (Mainz 1965); *Historia de las ideas políticas en el estado moderno* (Valparaíso 1996).

⁷⁸ DREITZEL, H., *Protestantischer Aristotelismus und absoluter Staat. Die Politica des Henning Arnisaeus (ca. 1575 - 1636)* (Mainz 1970).

⁷⁹ STOLLEIS, M., *Geschichte des Öffentlichen Rechts in Deutschland* (München 1988).

⁸⁰ CARVAJAL, P., *Die Schule von Helmstedt und die Verfassungskontroverse im 17. Jahrhundert. Ein Kapitel der Deutschen Verfassungsgeschichte des alten Reichs. Die Schrift von H. Arnisaeus: de Auctoritate Principum (1612) und die Frage des Absolutismus*, en: *Revista de Estudios Histórico - Jurídicos*. Valparaíso. 1996. pp. 475 - 479.

de la Escuela de Salamanca. Este estudio puso en evidencia que algunos principios de la filosofía y de la teología luterana tenían su origen en la llamada escuela española de Salamanca. Esta vinculación fue de una gran importancia para el desarrollo de la teoría jusnaturalista protestante. A partir de esta recepción el protestantismo tendrá un cuerpo doctrinal coherente y sistemático que le permitirá desarrollar una teoría social.⁸¹

Huesbe fue el primero en destacar la importancia de estos procesos de recepción de los autores de la Escuela de Salamanca y de la escuela jurídica pública absolutista francesa. Así, la obra de Arnisaeus se transforma en un puente entre la cultura teológica y jurídica del mundo latino para la naciente cultura político - jurídica del mundo protestante del centro y norte de Europa. El proceso de recepción del pensamiento arnisaeano en las ciencias política y jurídica del siglo XVII europea, es un capítulo aún no investigado por la Arnisaeusforschung, encontrándose sólo un comentario general en la obra de Burns⁸². La investigación de Huesbe se centra en la obra: *De Jura Majestatis*⁸³. A partir de este escrito de Arnisaeus, Huesbe ha logrado reconstituir la historia de la teoría de la legislación del Estado absolutista⁸⁴

En 1970, H. Dreitzel, investigador del Institut für Europäische Geschichte de Mainz, publicó una detallada monografía sobre el pensamiento político de H. Arnisaeus.⁸⁵ Dreitzel centra especialmente su análisis en la parte primera de la Política, donde el filósofo luterano estudia con detención el paradigma político - constitucional de Aristóteles, especialmente el de las formas de gobierno y las causas de su cambio y los modos de prevenirlos. Pero Dreitzel no realiza una lectura comparatística entre la primera y segunda parte de la política arniseana. Si así hubiere procedido en su investigación, habría establecido importantes conclusiones sobre la relación entre la parte primera (teoría general de la política, ciudadanos, instituciones), la parte segunda (teoría de la revolución y del cambio social). Tampoco hay en la monografía de H. Dreitzel una referencia detallada a las otras obras políticas de Arnisaeus. En consecuencia, el análisis de la Staatslehre arniseana a la luz de su escrito: Política no permite abarcar la totalidad de la teoría social del filósofo luterano ni las implicancias de la misma en el debate constitucional en la época del Absolutismo.

A fines de la década de los 80 M. Stolleis publicó un extensa monografía sobre

⁸¹ vid. STOLLEIS, M. (Hg.), *Staatsdenker im 17. Und 18. Jahrhundert. Reichspublizistik, Politik, Naturrecht* (Frankfurt am Main 1977).

⁸² BURNS, J. H., *The Cambridge History of political thought 1450 - 1700* (Cambridge 1991). Esp. III. Absolutism and the revolution in the seventeenth century pp. 347 - 478.

⁸³ vid. HUESBE, M., *La Institucionalización del estado moderno. La teoría de los Jura Majestatis* (Valparaíso 1999).

⁸⁴ HUESBE, M. A., *La Institucionalización del estado moderno. La teoría de los Jura Majestatis* (Valparaíso 1999)

⁸⁵ DREITZEL, H., *Protestantischer Aristotelismus und absoluter Staat. Die Politik des Henning Arnisaeus (ca. 1575 - 1636)*. (Mainz 1970).

los orígenes del derecho público alemán en la Temprana Edad Moderna⁸⁶. Stolleis considera la obra de Arnisaeus en el contexto del desarrollo de una teoría de la política y del derecho público en las Universidades alemanas.⁸⁷ Stolleis demuestra claramente que el movimiento reformador en la esfera político - jurídica fue un aporte formidable para la consolidación de las instituciones modernas. Todo el movimiento de la Reforma Política, según la propuesta de Stolleis, se forjó y desarrolló a partir de las Universidades reformadas alemanas. De este modo el espíritu de la Reforma irradia a toda la cultura europea, transmitiendo los ideales que le sirven de fundamento.⁸⁸ Así, las Universidades reformadas alemanas se convierten en los centros desde los cuales se llevarán a cabo las transformaciones más importantes y significativas para la cultura europea.

Nuestro estudio de la obra de Arnisaeus se centró especialmente en el escrito *De Autoritate Principum*. Hasta el momento de nuestra investigación nadie había realizado un análisis detallado de este escrito. La importancia del mismo radica en que contiene un detallado análisis de una de las controversias político - jurídicas más importantes de la época del Absolutismo: el derecho de resistencia en los súbditos para oponerse, en distinto grado, a una autoridad que ha venido en ilegítima; el tema de la obediencia política, según la interpretatio arniseana de San Pablo Rom. 13: 1- 7. Con este tratado Arnisaeus entra en directa controversia con su colega de Herborn, el jurista J. Althusius. La controversia, a juzgar por los pensadores implicados en ella, involucra a las principales monarquías europeas. El tema de fondo, que ya aparece en la conciencia política de la sociedad europea de esa época es el de la obediencia y de la libertad política. El problema en sí ya se había planteado crudamente durante las llamadas guerras religiosas del siglo XVI. Pero ahora, en el contexto del siglo XVII, especialmente en Alemania, que goza como sistema político de una estabilidad religiosa casi excepcional para ese tiempo, el tema de la resistencia y de la obediencia pasa a tener una connotación más político - jurídica que confesional. Ciertamente el tema resultaba explosivo para las pretensiones de los soberanos absolutista y sus teóricos. Los argumentos dados por los defensores del Absolutismo no tienen mayor asidero doctrinal ni histórico. Frente a las pretensiones absolutistas del monarca aparece de inmediato el régimen de libertades, privilegios y disposiciones que establecía la constitución imperial en beneficio de sus súbditos. Arnisaeus concibió este escrito como una respuesta específica a los desafíos teóricos e históricos planteados por los teóricos defensores de Liberalismo. Y, a pesar de que en Europa, no así totalmente en Alemania, se impuso el régimen absolutista con su negación de las libertades de los súbditos y con una legislación penal rigorísima (*lex carolina*: 1556), que san-

⁸⁶ STOLLEIS, M., *Geschichte des Öffentlichen Rechts in Deutschland* (München 1988).

⁸⁷ STOLLEIS, M., *Geschichte des Öffentlichen Rechts in Deutschland* (München 1988). Vol. I. *Ausbreitung des Faches Politik - Arnisaeus*. p. 110 y ss.

⁸⁸ STOLLEIS, M., *Geschichte des Öffentlichen Rechts in Deutschland* (München 1988). Vol. I. *Kapitel 5. Reich, Reichspublizistik und Universitäten vom Westfälischen Frieden bis zur Gründung der Universität Halle*. pp. 225 - 252.

cionaba duramente toda tentativa de disidencia, acusándola de sedición y revolución, la controversia en torno al derecho de resistencia planteó la necesidad de fijar históricamente las fuentes jurídicas de la monarquía. En este punto el Absolutismo pierde la batalla teórica con los representantes del Liberalismo, y paulatinamente irá desacreditándose y perdiendo legitimidad en Europa.⁸⁹ El tratado de *Autoritate Principum* de Arnisaeus es un texto que representa cabalmente la posición de los teóricos del Absolutismo, pero en un sistema político que constituye una excepción en el ámbito de las monarquías europeas, y en consecuencia, su impacto práctico será reducido.

A la luz del panorama historiográfico recién señalado, la Arnisaeusforschung debe avanzar cualitativamente en todos los ámbitos, ya que desde un punto de vista temático los aportes de la investigación histórico - jurídica sobre la obra de este autor son todavía extremadamente escasos.

5. H. Conring (1606 - 1681). Con H. Conring la llamada Reforma Política alcanza un punto de madurez doctrinal importante, pues este polihistoriador, en cuyo pensamiento, como la ha señalado M. Stolleis, confluyen todos los conocimientos en una genuina unidad de las ciencias⁹⁰, contribuyó de un modo decisivo en las disciplinas de la teología⁹¹, medicina, ciencias políticas, Historia, Derecho e Historia constitucional. Conring está ligado fuertemente a la escuela de Helmstedt, pues fue discípulo de Arnisaeus y heredó su cátedra en esa misma universidad. Desde ella realizó una fecundísima labor docente que lo llevó a indagar en prácticamente todas las disciplinas. En lo que se refiere estrictamente a nuestra investigación, es interesante destacar que Conring basó gran parte de su labor teórica y

⁸⁹ vid. WOOTTON, D. (Ed), *Divine Right and democracy* (London 1986). Se trata de uno de los estudios más completos en el análisis de la controversia entre Absolutismo y Liberalismo, concretamente referido al sistema político de la monarquía inglesa, pero que tiene validez universal.

⁹⁰ vid. STOLLEIS, M. (Hg.), *Hermann Conring (1606 - 1681). Beiträge zu Leben und Werk* (Berlin 1983). *Historische Forschung* Band 23. Sostiene Stolleis: "Hermann Conring gilt als einer der bedeutendsten Universalgelehrten des 17. Jahrhunderts. Er war, wie es heisst, der letzte und grösste Polyhistor in Deutschland..., der durch die Verbindung einer wunderbaren Umfänglichkeit und Sicherheit des Gedächtnisses und unermüdlichen Arbeitskraft mit scharfem Urteil und genialer Intuition unter den grossen Gelehrten seines Zeitalters hervortrat. nahezu sein ganzes Leben verbrachte er an der Universität Helmstedt, weit ab von den Zentren der Politik. Dennoch war seine Existenz europäisch und, im wissenschaftlichen Sinn, universell angelegt. Als er am 12 Dezember 1681 in Helmstedt gestorben war, erschienen Nachrufe und Trauergedichte von Kollegen und Freunden, aus denen hervorgeht, wie sehr man sich der ausserordentlichen Bedeutung dieses Mannes bewusst war. Man rühmte den "ratgeber von Königen und Fürsten, den Lehrer des Natur- und Völkerrechts, den Erfahrensten in der praktischen und theoretischen Philosophie, den ausgezeichneten Sprachforscher, Redner, Dichter, Historiker, Arzt, Theologen, das "Wunder des Jahrhunderts" p. 11.

⁹¹ vid. STOLLEIS, M. (Hg.), *Hermann Conring (1606 - 1681). Beiträge zu Leben und Werk* (Berlin 1981). II. Theologie. pp. 35 - 84; III. Medizin. pp. 87 - 131; IV. Politikwissenschaft. pp. 135 - 214; V. Geschichte. pp. 217 - 317; VI. Rechts- und Verfassungsgeschichte. pp. 321. 395.

práctica en los escritos de su maestro Arnisaeus. Desde allí reformuló los principios de la política luterana. Pero en el ámbito en el cual contribuyó más decididamente fue en el desarrollo del derecho público germano, en contraposición con el derecho romano, y en el desarrollo de la historiografía jurídica - constitucional alemana como auténtica ciencia historiográfica del derecho. Con esta actividad histórico - jurídica Conring no sólo cuestionó la vigencia del derecho romano como normativa positiva en el sistema político alemán sino también fijó los fundamentos históricos del derecho germano y de las bases político - jurídicas de la constitución histórica del Reich. De este modo modo, y basado directamente en los trabajos de su maestro Arnisaeus, Conring realiza un acucioso análisis de las instituciones del Reich, de su normativa reguladora y del origen de sus instituciones. Es tal la importancia de los trabajos de Conring, que a partir de ellos, también Pufendorf podrá avanzar en su estudio sobre la Constitución del Reich. Conring se sitúa en estos temas en un punto intermedio entre la Reichspublizistik y la Staatslehre. Si bien los tópicos entre ambas disciplinas tienen puntos comunes, existe una diferencia importante, que Conring percibe con toda claridad, entre las instituciones propias de un sistema político imperial de factura medieval, y una organización política que, a partir del siglo XVI, sin renunciar a su morfología imperial, adapta sin embargo elementos relevantes de la institucionalidad del naciente Estado moderno.

Lamentablemente la obra de Conring es poco conocida. Falta aún un estudio monográfico global que presente un panorama de sus principales ideas político - jurídicas. Otro tanto ocurre con sus disquisiciones sobre las relaciones internacionales y la estructura de una comunidad internacional. Teniendo presente la experiencia de la Guerra de los 30 Años y el impacto de este conflicto para el sistema estatal y de seguridad de las monarquías europeas absolutistas, Conring es un decidido partidario, anticipándose con ello a Kant, de un sistema federal internacional que pueda posibilitar la consecución de una Paz Perpetua (el término lo acuña Conring y no Kant) entre los Estados. Es tal la importancia de Conring como teórico de la política y del derecho, que H. Dreitzel ha llamado al período en que el historiador germano escribió: la época de Conring.⁹²

6. S. Pufendorf (1632 - 1694). Tanto o más importante que la obra de Conring es la de S. Pufendorf en el pensamiento político jurídico de su época. Pufendorf destacó como uno de los principales teóricos de la Escuela del Derecho Natural moderno protestante. Su contribución en esta línea será decisiva en cuanto a la formulación de una teoría de la obligación política que servirá de base a la teoría de los derechos fundamentales, tal como éstos serán fijados en la Declaración de 1789.

En relación a nuestro tema, el aporte de Pufendorf está contenido en su obra

⁹² DREITZEL, H., *Absolutismus und ständische Verfassung in Deutschland. Ein Beitrag zu Kontinuität und Diskontinuität der politischen theorie in der frühen Neuzeit* (Mainz 1992). Veröffentlichunges des Instituts für Europäische Geschichte Mainz. Beiheft 24. Cap. 3. Die Zeit Conrings. pp. 33 - 57.

sobre la Constitución del Reich, escrito bajo seudónimo.⁹³ Esta obra es probablemente el más completo tratado de ciencia política y de derecho constitucional sobre la constitución histórica y las instituciones del sistema político del Reich alemán. Pufendorf, conocedor de las teorías de sus predecesores, logra una síntesis a partir de las propuestas de los miembros de las Escuelas de Herborn (Althusius) y Helmstedt (Arnisaeus, Conring). Es más, según los resultados preliminares que proponemos en la presente investigación, podríamos afirmar que Pufendorf basó casi exclusivamente los argumentos de su obra teniendo presente la controversia Arnisaeus - Althusius.

7. G. W. Leibniz (1646 - 1716). El papel jugado por Leibniz en la filosofía cristiana protestante moderna sólo es comparable al papel que juega en la filosofía cristiana medieval católica Santo Tomás de Aquino. La universalidad del conocimiento y la búsqueda de una explicación del mundo y de la realidad llevan a Leibniz a la formulación de preguntas y respuestas, siempre recepcionando y dialogando con las corrientes culturales de su época, por caminos aún no transitados por la filosofía⁹⁴.

También tuvo Leibniz una original participación como escritor teológico, donde la reflexión teológico filosófica da origen a una nueva "Philosophia Christiana"⁹⁵. En este ámbito desarrolla una interesantísima controversia con el Obispo Bossuet sobre el significado del ecumenismo y la necesidad de una Unión de las Iglesias católica y reformada. La posición ecuménica de Leibniz es un adelanto realmente sorprendente para su época dominada por la intolerancia religiosa. Con esta propuesta espera allanar el camino a unas relaciones armoniosas de la comunidad civil en un sistema político. A pesar de su ortodoxia luterana, no ignora sin embargo la necesidad y urgencia de este diálogo interconfesional. Desde la base de un diálogo interconfesional, sostiene el filósofo germano, se puede construir un sistema pacífico y estable en el sistema estatal europeo. No cabe duda que Leibniz ha tenido presente la realidad constitucional del Reich para proponer su plan, pero agrega también otro elemento a tener presente en las relaciones interestatales: la estructura administrativa - política del Reich basada en la institucionalidad del federalismo.⁹⁶ A partir de esta institucionalidad se podría desarrollar un sistema internacional estable y mantener la paz basada en un equilibrio de poder. La propuesta de Leibniz sobre un concierto de naciones europeas y la necesidad de una paz universal y permanente, será recepcionada a fines del siglo XVIII por I. Kant⁹⁷.

8. G. Calixtus (1586 - 1656). Calixtus fue otro destacado miembro de la Es-

⁹³ PUFENDORF, S., *Die Verfassung des Deutschen Reiches* (Stuttgart 1985).

⁹⁴ vid. POSER, H., LEIBNIZ, G. W., en: *Klassiker der Philosophie I* (München 1981). Vol I. pp. 378 - 404.

⁹⁵ vid. HÄRLER, WAGNER (Hrsg.), *Theologen Lexikon. Von der Kirchenvätern bis zur Gegenwart* (München 1987). p. 146.

⁹⁶ vid. SCHNEIDER, H. P.; LEIBNIZ, G. W., en: M. Stolleis (Hg.), *Staatsdenker im 17. und 18. Jahrhundert. Reichpublizistik, Politik, Naturrecht* (Frankfurt am Main 1977). PP. 198 - 227.

⁹⁷ vid I. KANT, *La paz perpetua* (Trad. Madrid 1989).

cuela de Helmstedt.⁹⁸ Su incorporación entre los autores de la llamada Reforma Política se justifica debido a la importancia que tuvo este teólogo en la formulación, probablemente la primera, del principio del ecumenismo confesional y en la propuesta de una unión entre la Iglesia Reformada y la Iglesia Católica. El influjo de Calixto es claro en la teología leibniziana, especialmente en el tópico del diálogo interconfesional⁹⁹.

9. Ch. Thomasius (1655 - 1728). Thomasius representa en el ámbito de la Reforma Política luterana un autor de transición entre el pensamiento político - filosófico - teológico del siglo XVII y el pensamiento ilustrado que anuncia el movimiento del Idealismo. Este es todavía un capítulo en la historia de las ideas políticas no escrito, pues el influjo del luteranismo de la primera y segunda Reforma está presente en los temas que desarrollará Thomasius en su filosofía. Por otro lado cabe destacar el papel de Thomasius en la educación popular que, al igual que Lutero, se dirigió a su auditorio universitario directamente en alemán. De este modo tuvo una ascendencia enorme en el movimiento universitario de su época, asumiendo con ello una decisiva democratización de la enseñanza¹⁰⁰.

10. C. Wolff (1679 - 1754).

Wolff pertenece a los miembros de la segunda ilustración alemana¹⁰¹. Con este autor se aprecia claramente la continuidad de la tradición filosófico - teológica de los autores de la primera y segunda Reforma. De este modo la Ilustración alema-

⁹⁸ vid. HÄBERLE, WAGNER, *Theologen Lexikon. Von den Kirchenvätern bis zur Gegenwart* (München 1987). p. 52.

⁹⁹ vid. SCHÜSSLER, H.; CALIXT, Georg. *Theologie und Kirchenpolitik. Eine Studie zur Ökumenizität des Luthertums* (Wiesbaden 1961). *Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz. Abteilung Religionsgeschichte. BAND 25.* Señala Schüssler: "Dass Leibniz Calixt nicht nur gelesen, sondern auch als Theologen besonders geschätzt, hat, zeigt schon allein die Tatsache, dass er am Beginn seiner Korrespondenz mit Bossuet diesem Lektüre Calixts als des hervorragendsten Vertreters der lutherischen Theologie empfiehlt". p. 159.

¹⁰⁰ vid. BLOCH, E., *Derecho Natural y Dignidad Humana* (Madrid 1980). Señala Bloch: "La acción de Thomasio trajo consigo que, junto a la literatura alemana en trance de despertar, junto a la abortada unidad idiomática de la Biblia de Lutero, apareciera también la unidad idiomática de la instrucción y de la ciencia. Y ello por encima de ciertas fronteras, por encima de las escisiones religiosas que desgarraban a Alemania como único gran país europeo. El idioma mismo no forma parte de la superestructura, pero sí la movilización del idioma materno con el fin de llegar a una literatura nacional que abarque también la formación científica. Con esta movilización la ciencia escrita en alemán se ha convertido en patrimonio nacional. La conciencia misma de la nación se había adquirido con el idioma, frente a todas las barreras fronterizas, reyezuelos y territorios exentos. Con su acción más popular, Thomasio contribuyó de manera decisiva a la constitución de aquella superestructura que hace igualmente inocuos el separatismo y el extranjerismo. Thomasio equivale al nacimiento de la Universidad alemana, una de las primeras y más plásticas conciencias de la libertad y unidad alemanas. Desde entonces, Minerva no ha olvidado hablar en alemán con especial vivacidad, pero el intento en el tablón de anuncios de la universidad de Leipzig, entendido como un impulso hacia una base popular para la ciencia, no ha terminado aún". pp. 314 - 315.

¹⁰¹ vid. HIRSCHBERGER, J., *Historia de la Filosofía* (Trad. Barcelona 1986). pp. 155 - 156.

na y el idealismo alemán recepcionarán importantes temas de esta tradición, pero reformulados según los principios de la filosofía ilustrada. Así, los temas del derecho natural, la sociedad, la religión, el Estado juegan un papel importante en la filosofía wolffiana. La relación entre el primer luteranismo y el Idealismo queda entonces establecida por la reflexión de Wolff. Sin embargo, se trata de un tema que debe ser investigado, pues a juzgar por los tópicos políticos que desarrollan los representantes de Idealismo -cuya contribución a la teología no es menor-, un número importante de sus reflexiones nace precisamente de los tópicos de la Teología Reformada.

11. La Reforma Política contemporánea. Aunque el tema de la Reforma Política en el presente siglo no es una preocupación directa de esta investigación, es necesario considerar el influjo de la teología luterana en los teólogos del siglo XX. Así, sobre el luteranismo, al menos el que profesaba la Iglesia luterana oficial alemana en la época de Hitler, cae una grave sospecha de obediencia ciega a los dictados de la tiranía nazi¹⁰². Sin embargo, durante el régimen nacionalsocialista, y especialmente en el desarrollo de la teología posterior a la II Guerra Mundial, la teología protestante formuló un discurso que se conocerá como nueva teología política. Entre los autores que destacan en este movimiento teológico se deben señalar los siguientes: E. Troeltsch (1865 - 1923)¹⁰³, R. Bultmann (1884 - 1976),¹⁰⁴ K. Barth (1896 - 1968)¹⁰⁵, P. Althaus (1883 - 1966),¹⁰⁶ D. Bonhöffer (1906 - 1945),¹⁰⁷ H. Thielicke (1908 - 1986)¹⁰⁸. Estos teólogos renuevan los temas clásicos de la teología reformada, incorporando a sus análisis elementos teóricos de las ciencias sociales, especialmente de la sociología y psicología. Así se desarrolla un nuevo enfoque en la teología evangélica con una fuerte orientación ética para responder a los desafíos sociales no sólo de la realidad europea sino también los gravísimos problemas de sociedades menos desarrolladas como la latinoamericana, asiática y africana, cuya miseria material constituye un escándalo ético a la luz de las enseñanzas del Evangelio. De este modo la praxis social alimenta directamente la reflexión teológica. Ahora bien, el impacto doctrinal de esta nue-

¹⁰² vid. GONZÁLEZ M., A., *Religión y Nacionalismo. La Doctrina Luterana de los Dos Reinos como Teología Civil* (Salamanca 1982).

¹⁰³ vid. HARLE, WAGNER (Hrsg.), *Theologen Lexikon. Von den Kirchenvätern bis zur Gegenwart* (München 1987). pp. 245 - 246.

¹⁰⁴ vid. HARLE, WAGNER (Hrsg.), *Theologen Lexikon. Von den Kirchenvätern bis zur Gegenwart* (München 1987). pp. 47 - 49.

¹⁰⁵ vid. HARLE, WAGNER (Hrsg.), *Theologen Lexikon. Von den Kirchenvätern bis zur Gegenwart* (München 1987). pp. 22 - 24.

¹⁰⁶ vid. HARLE, WAGNER (Hrsg.), *Theologen Lexikon. Von den Kirchenvätern bis zur Gegenwart* (München 1987). pp. pp. 5 - 6.

¹⁰⁷ vid. HARLE, WAGNER (Hrsg.), *Theologen Lexikon. Von den Kirchenvätern bis zur Gegenwart* (München 1987). pp. 41 - 42.

¹⁰⁸ HARLE, WAGNER (Hrsg.), *Theologen Lexikon. Von den Kirchenvätern bis zur Gegenwart* (München 1987). p. 240.

va teología política europea ha tenido un papel decisivo en el desarrollo de la teología de la liberación, especialmente en Latinoamérica. Esto también se ha visto favorecido por el diálogo ecuménico a partir del Concilio Vaticano II y la postura del Consejo Mundial de Iglesias¹⁰⁹. Es interesante destacar cómo el pensamiento teológico, especialmente el reformado, renueva permanentemente la reflexión sobre el reino del mundo y el reino de Dios a partir de una recepción de elementos teóricos provenientes de otras ciencias, como lo señalamos, para dar una respuesta religiosa siempre vigente a los problemas más graves de la sociedad contemporánea¹¹⁰.

A pesar de toda la controversia que ha suscitado esta nueva teología política, especialmente en círculos conservadores católicos, ha logrado desarrollar un paradigma ético que comporta una visión ecuménica de lo que en la filosofía moral laica se llama ética mínima. Esta ética ecuménica es una respuesta a los graves desafíos del desarrollo, de las relaciones sociales, de la sustentabilidad de los modelos económicos, de la viabilidad ecológica, del respeto de los derechos humanos. Esta orientación hacia una ética ecuménica mundial ha sido defendida certeramente por el teólogo H. Küng: “En los últimos años, me he vuelto cada vez más consciente de que el mundo en que vivimos no conservará posibilidades de sobrevivir mientras siga existiendo espacios para éticas diversas, opuestas o antagónicas. Un mundo único necesita un talante ético fundamental; esta sociedad mundial única no necesita ciertamente una religión o una ideología unitarias, pero sí alguna clase de normas, valores, ideales y fines obligatorios y obligantes”¹¹¹.

IV. CALVINISMO POLÍTICO

1. J. CALVIN (1509 - 1564)

Con Calvino, a diferencia de Lutero, encontramos el desarrollo de una temática política - jurídica más desarrollada.¹¹² Esto se explica por la formación jurídica del Reformador francés y por sus contactos con círculos humanistas¹¹³. Por esta razón aborda en sus escritos temas propios de las organizaciones temporales. El núcleo del pensamiento de Calvin radica en su concepción eclesiológica y en la nueva jerarquía propuesta para la Iglesia¹¹⁴. Calvino recoge aquí elementos de la teoría conciliar de la Iglesia primitiva, pero también de las controversias

¹⁰⁹ vid. FRIES, H.; RAHNER, K., *La unión de las iglesias. Una posibilidad real* (Trad. Barcelona 1987).

¹¹⁰ vid. FIORENZA, F., *Religion und Politik*, en: *Enzyklopädische Bibliothek. Christlicher Glaube in moderner Gesellschaft*, K. Rahner (Hg.). Teilband 27. pp. 59 - 101.

¹¹¹ KÜNG, H., *Proyecto de una ética mundial* (Trad. Madrid 1992).

¹¹² vid. HANCOCK, R., *Calvin and the foundations of modern politics* (Cambridge 1989).

¹¹³ vid. VERCRUYSE, J. E., “Nous sommes point nostres...”. *La spiritualite de Jean Calvin*, en: *Gregorianum* 69. 2. 1988. pp. 279 - 297.

¹¹⁴ vid. VINAY, V., *Ecclesiologia ed Etica Politica in Giovanni Calvino* (Brescia 1973).

conciliaristas de la Baja Edad Media¹¹⁵. Como se sabe, estas controversias influyen de un modo importante en las ideas de los Padres de La Reforma. La estructura colegiada de la autoridad episcopal, el valor de la opinión del Concilio por encima de la del Papa, la estructura democrática del poder de los obispos, el papel de los laicos, plantea una nueva orientación en las relaciones jerárquicas de la institución¹¹⁶. También recoge del mundo hebreo la forma administrativa de la llamada república hebrea, cuya estructura está concebida de acuerdo a un orden federativo, basado a la vez en la noción de pacto / contrato¹¹⁷. Estos principios se irán desarrollando en el pensamiento teológico calvinista bajo el nombre de teología federal¹¹⁸. Esta teología será de gran importancia tanto en la construcción de la Iglesia reformada como en la estructuración de un nuevo orden social y ético¹¹⁹. Todo esto conforme a un cuerpo doctrinal de teoría político - jurídica cristiana redefinida, que recepciona importantes principios de la tradición hebreo - católica.¹²⁰ Al estudiar las formas políticas y constitucionales que mejor compatibilizan con la nueva organización societal, Calvino sigue un criterio de búsqueda de la mejor constitución política posible, sea esta aristocrática o democrática¹²¹.

La teología política de Calvino se caracterizó por el desarrollo, según ya señalamos, de una nueva eclesiología, una teoría de los magistrados, teoría del federalismo, teoría de la democracia participativa a través de instituciones comunitarias, como los municipios y cantones, la teoría del contrato social, la teoría del

¹¹⁵ vid. OAKLEY, F., Conciliarism in the Sixteenth Century, en: *Archiv für Reformationsgeschichte*. Jahrgang 68. 1977. pp. 111 - 132.

¹¹⁶ vid. LECLER, J., *Le Pape ou le Concile? Une interrogation de L'église Medievale* (Lyon 1973); SIEBEN, J., *Traktate und Theorien zum Konzil* (Frankfurt am Main 1984). *Frankfurter Theologische Studien* 30; ALBERIGO, G., *Chiesa Conciliare. Identita e significato del Conciliarismo* (Bologna 1981).

¹¹⁷ vid. ELAZAR, D., *The covenant idea in politics* (Bar -Ilan Univesity 1983). Department of Political Studies.

¹¹⁸ WEIR, D., *The origins of the federal theology in sixteenth - Century Reformation Thought* (Oxford 1990). Según Weir: "The federal theologian now has the potential for a basic world view which includes "nature" and "grace". According to this schema most men live only under both the spheres of nature and of grace. Areas such as science, politics, law, and logic had roots in the covenant of works in creation". p. 7.

¹¹⁹ WEIR, D., *The origins of the federal theology in sixteenth - Century Reformation Thought* (Oxford 1990). Afirma Weir: "The federal theology provided an adequate base for the reconstruction of northern European Protestant society and culture. With the loss of the traditional institutions of the Church and its sacraments, and the demise of canon law, northern european society was searching for an adequate base for its social ethic". p. 7.

¹²⁰ vid. . HÖPFL, *The Christian polity of John Calvin* (Cambridge 1982)

¹²¹ VINAY, V., *Ecclesiologia ed Etica Politica in Giovanni Calvino* (Brescia 1973). Señala Vinay: "Parallelamente alle sue concezioni ecclesiologiche, le preferenze di Calvino nel governo politico non sono per la monarchia (anche se la ammette como governo possibile), e neppure per la democrazia, ma per un'aristocrazia (nel senso di governo dei migliori), temperata da una tendenza democratica. p. 121.

derecho de resistencia y una teoría de los derechos fundamentales y del constitucionalismo, todo esto bajo una perspectiva ética que tendrá un gran impacto en el desarrollo de una concepción de la justicia que privilegia el trabajo y el ahorro, según la conocida propuesta de M. Weber; elementos que servirán de base a las sociedades protestantes europeas¹²². Pero donde se sentirá mayormente el influjo de las ideas del calvinismo político será en la formación de las más antiguas y estables democracias modernas: Suiza, Holanda, Estados Unidos. Estos tres sistemas políticos, paradigmas de la democracia moderna, tienen sus fundamentos directos en los escritos de los pensadores protestantes.¹²³

Los autores más representativos del calvinismo político son los siguientes:

2. Th. Beza (1519 - 1605). Beza juega en la Iglesia reformada calvinista el mismo papel de Melancthon en la Iglesia luterana. Es el sucesor directo de J. Calvin, y quien desarrolla las bases doctrinales del calvinismo político. Beza, es de formación jurista y teólogo, y culturalmente está fuertemente vinculado al humanismo suizo. Esta formación jurídica le permite desarrollar una completísima teoría de los magistrados como representantes de la comunidad, con lo cual se postula en la ciencia política y jurídica pública europea el principio de representación.¹²⁴ También contribuye Beza de un modo significativo en la formulación del derecho de resistencia. Al proponer estas dos instituciones políticas la representación por magistrados y la resistencia como derecho de la comunidad frente al poder, abre un debate clave en el constitucionalismo moderno, pues se trata de fundamentar los derechos de la comunidad a partir de la constitución histórica de cada sistema político. Con ello Beza da un impulso importante para el desarrollo del constitucionalismo. La importancia de la teoría política de Beza se aprecia por la recepción e influjo que tuvo en la obra de cuatro de los más destacados teóricos del calvinismo político: J. Althusius, H. Grocio, J. Locke y J. Comenius.

3. J. Althusius (1557 - 1638). J. Althusius es el jurista más destacado del calvinismo alemán. Su contribución a la ciencia política y al derecho público europeo moderno es de gran importancia¹²⁵. Althusius pertenece a los miembros de la llamada segunda Reforma y es a la vez uno de los teóricos más importantes de la Escuela de Herborn.¹²⁶ Su aporte a la ciencia política y el derecho público se puede resumir en las siguientes teorías:

¹²² vid. FRIEDRICH, C. J., *Christliche Gerechtigkeit und Verfassungstaat* (Köln 1967). Se trata de una monografía extraordinaria de este politólogo alemán norteamericano, lamentablemente no traducida al castellano. Es una contribución clave para comprender la fundamentación cristiana protestante del constitucionalismo y de los derechos fundamentales desde la óptica de la teología reformada.

¹²³ vid. HANCOCK, R., *Calvin and the foundations of modern politics* (Cornell 1989)

¹²⁴ vid. STURM, K. (Hg.), *TH. Beza. De Iure Magistratum* (Neukirchen 1965). *Texte zur Geschichte der Evangelischen Theologie. Heft 1.*

¹²⁵ vid. WYDUCKEL, D., *Ius Publicum. Grundlage und Entwicklung des Öffentlichen Rechts und der Deutschen Staatsrechtswissenschaft* (Berlin 1984)

¹²⁶ vid. MENK, G., *Die hohe schule von Herborn in ihrer Fruhzeit (1580 - 1660)* (Wiesbaden 1981).

- teoría de las magistraturas
- teoría de la representación
- teoría de la constitución
- teoría del federalismo¹²⁷
- teoría de los derechos fundamentales
- teoría del mercado
- teoría de la educación
- teoría de una teología política
- teoría del derecho de resistencia¹²⁸
- teoría de los bienes.

La importancia de Althusius para nuestra investigación radica en que es principal contendor de Arnisaeus. En la controversia sostenida por ambos autores, la primera en el ámbito de la Staatslehre alemana moderna, sienta las bases de una teoría de la Constitución del Reich, de sus instituciones y la correspondiente estructura administrativa del sistema político alemán, según una propuesta liberal¹²⁹. En la polémica con Arnisaeus, Althusius realiza una crítica de la teoría de la soberanía de Bodin, señalando la imposibilidad institucional, de acuerdo a la realidad constitucional del Reich, de implementar el sistema absolutista bodineano tal como lo propone Arnisaeus. La discusión entre ambos autores representantes de la Reforma política alemana, no sólo tendrá un significado directo para la organización del sistema político alemán, sino será también una decisiva aportación tanto al Absolutismo (Arnisaeus) como al Liberalismo (Althusius). De esta controversia se derivan importantes planteamientos doctrinales que marcarán el curso de la ciencia política y del derecho público alemán y europeo en los siglos posteriores.

Althusius, al igual que Arnisaeus, es un autor que recién comienza a ser considerado en la verdadera dimensión de su aporte al pensamiento político - jurídico moderno.¹³⁰

4. J. Alsted (1560 - 1636). Este destacado Profesor de la Escuela de Herborn, contribuyó de un modo importante en el desarrollo de una filosofía política. Su obra *Encyclopedia* es una monografía fundamental para comprender la filosofía reformada en el ámbito del protestantismo alemán. Alsted jugó un papel destacado en la difusión de las ideas de la Escuela de Herborn, especialmente de la obra de Althusius. En sus distintas visitas a Inglaterra, podemos presumirlo, Alsted habría llevado consigo la Política de Althusius y las obras de otros miembros de la

¹²⁷ vid. HÜGLIN, TH., *Sozietales Föderalismus. Die politische theorie des Johannes Althusius* (Berlin 1991).

¹²⁸ vid. CARVAJAL, P., En la herencia de Antígona. El derecho de resistencia. En J. Althusius, en: *Persona y Derecho*. Pamplona. N. 39. 1998. pp. 19 - 30.

¹²⁹ vid. CARVAJAL, P., La política de J. Althusius y el sistema político del antiguo Reich alemán, en: *Revista de Estudios Histórico - Jurídicos*. XVII. 1995. pp. 249 - 259.

¹³⁰ vid. DAHM, K. W.; KRAWIETZ, W.; WYDUCKEL, D., *Politische theorie des Johannes Althusius* (Berlin 1988).; CARVAJAL, P., Para la historia de la reforma político - jurídica (I). Ensayo bibliográfico sobre el jurista alemán Johannes Althusius (1557 - 1638), en: *Revista de Estudios Histórico - Jurídicos*. XVIII. Valparaíso 1996. pp. 481 - 484.

Escuela de Herborn, posibilitando así la recepción de estos autores alemanes en la cultura y filosofía inglesa. Es muy probable que a través de estos contactos permanente con las Universidades inglesas, Locke haya entrado en contacto con la obra de Alsted, haciéndose de este modo de una información detallada de los escritos de los miembros de la Escuela de Herborn. Esta presunción tiene un fuerte asidero, toda vez que el influjo de las ideas de Althusius en el pensamiento político de Locke es evidente.

5. W. Zepper (1550 - 1607). Zepper pertenece también a la Escuela de Herborn. Su inclusión entre los representantes de la Reforma Política se justifica por su aporte al desarrollo del derecho eclesiástico protestante calvinista. Zepper escribe probablemente el tratado más completo sobre el estato jurídico de la Iglesia y su relación con el Estado. Lamentablemente hasta ahora su obra no ha sido suficientemente considerada por la investigación sobre la Reforma. Zepper jugó un papel muy importante en las concepciones religiosas y políticas de J. Althusius. Hasta la aparición de su tratado, en los círculos de la Reforma política calvinista el tema Iglesia - Estado, no había recibido un tratamiento sistemático que determinase las estructuras, facultades, privilegios y obligaciones de estas instituciones en el contexto del sistema político alemán. Con Zepper la doctrina de Calvin se germaniza para dar una respuesta específica a los desafíos teórico - institucionales que demanda la Constitución de la Iglesia reformada calvinista alemana, llegando a convertirse, según refiere H. Grün, en uno de los más importantes teólogos del calvinismo alemán.¹³¹

6. H. Hoenonius (1576 - 1649). Miembro también de la Escuela de Herborn. Aun cuando su papel en la formulación de una teoría política reformada calvinista es menor que la de otros miembros de esta Escuela, su contribución en todo caso es destacada, pues se trata de un divulgador de las ideas de sus colegas Zepper, Althusius y Alsted.¹³²

7. J. Comenius (1592 - 1670). Comenius es probablemente el más conocido representante de la Escuela de Herborn. En su actividad como humanista destacó en todos los ámbitos del conocimiento. Especialmente significativa es su contribución en el desarrollo de la ciencia pedagógica (realismo pedagógico) y de la educación. Para no extender nuestro comentario sobre el significado de Comenius para estas ciencias, compartimos plenamente las palabras de K. Schaller, quien

¹³¹ GRÜN, H., Die Theologische Fakultät der Hohen Schule Herborn 1587 - 1817, en: Nassauische Annalen. 1980: "Zu den bedeutendsten Theologen, die an der Hohen Schule Herborn gewirkt haben, gehört ohne Zweifel Wilhelm Zepper. Als Vertreter der praktischen Theologie hat er durch sein umfangreiches Schrifttum auf den Auf- und Ausbau seiner heimischen Territorialkirche Nassau - Oranien und über deren Grenzen hinaus auch auf das reformierte Kirchentum des westdeutschen Protestantismus starken Einfluss ausgeübt". p. 77.

¹³² vid. DIENST, K., Ph. Hoenonius und die politik in Herborn, en: Jahrbuch der Hessischen Kirchengeschichtlichen Vereinigung 23. Band 1972. pp. 5 - 78; MECK, H., Die Nassauische Beamtenfamilie Hoen, en: Nassauische Annalen 78. Band 1967. pp. 93 - 105; SCHMIDT, G., Zur Geschichte der Rechtswissenschaftlichen Fakultät der Hohen Schule In Herborn, en: Nassauische Annalen. 97 . 1986. pp. 33 - 43.

señala: “Die Auslieferung der Comenianischen Didaktik an die neue Zeit dauert bis in unsere Tage an. Darum ist Comenius immer und überall der grosse Moderne. Jede moderne pädagogische Richtung nennt ihn als einen der Ihren, als ihren grossen Beginner.”¹³³. Su obra pedagógica mayor, *Didactica Magna*, constituye un clásico de las ciencias de la educación moderna.¹³⁴

Como pensador político, Comenius está parcialmente influenciado por el aristotelismo reformado, esto es, la formulación de una teoría política debe estar sustentada en una ética. Una propuesta de solución al conflicto que afecta a Europa, especialmente a raíz de la contienda de la Guerra de los Treinta Años (1618 - 1638), está contenida en su obra *CONSULTATIO CATHOLICA*¹³⁵. En este tópico Comenius se manifiesta partidario de una finalidad democrática de la educación, según la visión que sobre este tema tienen los Padres de la Reforma. Con ello se adelanta en un siglo y medio al paradigma educactivo de la Ilustración, colocando en el centro del proceso de aprendizaje a la persona. Esta teoría de la educación sirve de base a una concepción democrática de la política, toda vez que ella tiene como objetivo desarrollar las potencialidades de responsabilidad, tolerancia y crítica en los educandos.

Pero también hay un rasgo absolutamente innovador en este humanista: la propuesta de la igualdad -en algunos casos superioridad en capacidad en aquellas- entre hombres y mujeres, igualdad que debe comenzar con la educación conjunta¹³⁶. Con ello Comenius rompe el paradigma educativo dominante en su época que ponía atención sólo en la educación del príncipe o soberano, sin atender a la educación del pueblo y de la comunidad. Esta nueva visión pedagógica, orientada hacia una educación masiva, será la base del proceso de democratización de las sociedades protestantes: Holanda, USA, Suiza, y por consiguiente, las primeras en desarrollar la democracia moderna.

8. J. Locke (1632 - 1704). Este filósofo inglés recepciona los principios de la teología política calvinista y los desarrolla en la controversia que sostiene con J. Filmer. El influjo de la teología política calvinista en el pensamiento de J. Locke

¹³³ SCHALLER, K., *Die pädagogik des Johannes Amos Comenius und die Anfänge des pädagogischen realismus im 17. Jahrhundert* (Heidelberg 1963). p. 11.

¹³⁴ vid. SCHURR, J., *Die Begründung der neuzeitlichen pädagogik durch Johann Amos Comenius*, en: *Vierteljahresschrift für Wissenschaftliche Pädagogik*. Heft 1. 1984. pp. 31 - 45.

¹³⁵ vid. SCHURR, J., *Comenius. Eine einföhrung in die Consultatio Catholica* (Passau 1981).

¹³⁶ COMENIUS, J., *Didáctica Magna* (Trad. México 1988). Capítulo IX. Se debe reunir en las escuelas a toda la juventud de uno y otro sexo: 5. “No existe ninguna razón por la que el sexo femenino (y de esto diré algo en especial) deba ser excluido en absoluto de los estudios científicos (ya se den en lengua latina, ya en idioma patrio). Es también imagen de Dios, partícipe de su gracia y heredero de su gloria; está igualmente dotado de entendimiento ágil y capaz de la ciencia (a veces superiores a nuestro sexo) y lo mismo destinado a elevadas misiones, puesto que muchas veces han sido las mujeres elegidas por Dios para el gobierno de los pueblos, para dar saludables consejos a los reyes y Príncipes, para la ciencia de la Medicina y otras cosas saludables para el humano linaje, le encomendó la profecía y se sirvió de ellas para increpar a los sacerdotes y Obispos.”. p. 31.

es relevante. Precisemos que Locke es el autor que abre el debate en la sociedad inglesa en contra del Absolutismo, a favor de una sociedad liberal, al impugnar los principios de la teología de R. Filmer. Locke contribuye al desarrollo de la Reforma Política calvinista específicamente con su teoría del gobierno civil. Este aporte es de la mayor importancia, pues hasta ese momento, con la excepción de Althusius en Alemania, del cual Locke toma algunas ideas, según señalamos, todos los teóricos modernos de la política se habían concentrado en sus reflexiones en torno al tema del poder y del soberano, pero ninguno había atendido al papel de la sociedad, sus instituciones y derechos¹³⁷ Con esto, Locke formula un nuevo paradigma en la ciencia política al tratar de las características del gobierno civil, la separación de poderes, el derecho natural, la justicia, la facultad de los representantes de la comunidad y el derecho de resistencia que le cabe a la comunidad cuando las otras vías constitucionales se han agotado para oponerse a un poder inicuo. Locke complementó sus ideas de la política con una teoría del conocimiento y de la educación, dando con ello un paso tan importante como el de Comenius al sentar las bases del sistema político democrático en la educación de la comunidad.

9. H.Grocio (1583 - 1645). En la historia del pensamiento político - jurídico moderno se conoce a Grocio principalmente como un pensador jurídico, uno de los padres del derecho internacional moderno. Aun cuando su aporte a esta rama del derecho público es indiscutible, Grocio fue también un destacado teólogo y teórico de la política. En su afán de conseguir un entendimiento entre las diversas corrientes del calvinismo holandés tuvo que participar activamente en propuestas de acuerdo entre esos movimientos religiosos. Así, desarrolló una intensa actividad de controversista teológico, buscando un punto de acuerdo en el interior del calvinismo holandés, gravemente afectado por las disensiones entre distintas sectas. En estas controversias Grocio tuvo que tratar sobre la historia constitucional de Holanda -República de Batavia-, logrando con ello fijar los fundamentos constitucionales e históricos de la sociedad holandesa y de paso cimentar los principios institucionales sobre los cuales se fundará la nueva República independiente¹³⁸. Otro tanto cabe decir del aporte de Grocio al derecho internacional, pues éste nace precisamente de la importancia que adquiere Holanda en el contexto de los Estados europeos que participan en la Guerra de los 30 Años y en el desarrollo de una estructura política y comercial que llevan a convertir a Holanda en una potencia económica mundial en el ámbito de las relaciones internacionales de esa época¹³⁹.

¹³⁷ vid. S. GOYARD - FABRE, Pouvoir Juridictionnel et Gouvernement Civil dans la philosophie politique de Locke, en: *Revue Internationale de Philosophie*. Vol. 42. N° 165. 1988.pp. 192 - 214.

¹³⁸ vid. MOUT, N., Ideales muster oder erfundene eigenart. Republikanischen Theorien während des Niederländischen Aufstands, en: KOENIGSBERGER, H. (Hg.), *Republiken und republikanismus im Europa der frühen Neuzeit* (München 1988) Schriften des historischen kollegs kolloquien 11. pp. 169 - 194.

¹³⁹ vid. BULL, H. (Ed), *H. Grotius and the international relations* (Oxford 1990).

V. CONCLUSIONES

A modo de conclusión proponemos los siguientes temas como los tópicos más relevantes de la llamada Reforma política. Estos temas constituyen una parte sustancial de la política moderna y de un modo u otro están presentes en el debate actual sobre teoría político - jurídica. Ahora bien, estos tópicos son tratados prácticamente por todos los representantes de esta corriente. En alguno de ellos alcanza un nivel de formulación que bien podríamos denominar “clásica”.

1. La Constitución Imperial de 1555 y el origen del constitucionalismo moderno. Esta Constitución del Imperio constituye un punto central en la historia político - jurídica - constitucional de Alemania. En efecto, ella establece un régimen legal de relaciones entre el catolicismo, la Iglesia reformada y el Imperio. Esta solución alcanzada constituye una singularidad en el sistema político europeo de las monarquías absolutas del siglo XVI¹⁴⁰, lo que nos permitiría considerar la Constitución imperial de 1555 como uno de los paradigmas del constitucionalismo moderno, especialmente en el ámbito de la libertad religiosa. En efecto, mientras en Francia en el siglo XVI e Inglaterra en el siglo XVII, los bandos confesionales antagónicos se enfrentan en las llamadas guerras de religión, auténticas guerras civiles que desangran a estos Estados, Alemania logra una solución de derecho que permitirá una estabilidad política sin precedentes en Europa, situación que se mantendrá hasta prácticamente el Edicto de restitución de 1629. Que Alemania pudiera mantener una paz interna por un período tan largo explicaría la oposición a implementar el Absolutismo como forma de Estado, logrando con ello un avance decisivo no sólo en una institucionalidad interna marcada por la ausencia de conflictos graves, sino también constituyendo, como lo señala von Aretin, un paradigma para las relaciones internacionales después de la Guerra de los 30 Años¹⁴¹.

En síntesis, la Constitución del Reich de 1555 es un paso decisivo en el desarrollo del Estado constitucional y en la consolidación de un régimen de libertad religiosa que servirá de modelo al sistema político europeo a partir del siglo XVI y que cristalizará en instituciones permanentes del Estado constitucional desde el siglo XVIII hasta la época actual.

2. EL JUS REFORMANDI. Este derecho, concedido a los príncipes alemanes por la Constitución de 1555, constituyó el instrumento jurídico que posibilitó importantes reformas administrativas en sus respectivos territorios. Así, por ejemplo, tendrá lugar el proceso de fundación de Universidades reformadas que constituirán la base de la cultura de la sociedad cristiana reformada de la Europa moderna. Desde estos centros universitarios se originarán importantes movimientos culturales y científicos que darán curso a la cultura de la modernidad. En este

¹⁴⁰ vid. DUCHHARDT, H., *Deutsche Verfassungsgeschichte* (Stuttgart 1991). 1495 - 1806.

¹⁴¹ VON ARETIN, K. O., *Das Reich. Friedensgarantie und europäisches Gleichgewicht 1648 - 1806* (Stuttgart 1986).

sentido el jus reformandi permite una nueva institucionalidad en los territorios reformados, haciendo posible una creciente libertad de los súbditos con la creación de instituciones que permitan una tal participación, siempre en consonancia con la constitución histórica de los respectivos sistemas políticos. Este jus reformandi refleja por otro lado una dimensión de autonomía significativa entre dos normativas jurídicas, la Imperial y la territorial de los Estados de los príncipes, relación jurídica que se mantendrá, con la excepción de la época del totalitarismo nazi, durante toda la historia constitucional de Alemania en la época moderna¹⁴².

3. El derecho público y la ciencia política en las universidades reformadas

Un primer paso, por cierto de gran importancia, en la historia del derecho público europeo y alemán moderno lo constituye la monografía de M. Stolleis publicada en 1988¹⁴³. Esta obra es una aproximación general al tema del desarrollo de la ciencia política y del derecho público en las Universidades Reformadas. Interesante destacar es la opinión de Stolleis en el sentido de que la aparición de estas nuevas disciplinas académicas constituyen una respuesta a la crisis institucional de los siglos XVI y XVII: “Man kann deshalb sagen, das seit etwa 1600 an den universitäten des Reichs erscheinende öffentliche Recht sei eine Antwort auf neue sachliche Probleme, Krisen und politischen Herausforderungen”¹⁴⁴. Sin duda puede considerarse como correcta la opinión de Stolleis, pues si aceptamos que el derecho público y la ciencia política en las universidades reformadas es una respuesta a los desafíos y crisis que presenta la situación política e institucional a partir de la Reforma, del Estado y del Absolutismo, entonces ciertamente el desarrollo de esta disciplina fue una respuesta adecuada.

4. El Estado

La doctrina protestante sobre la institución del Estado está concebida como un capítulo especial en la ciencia política y en el derecho público alemán, bajo el nombre de Staatslehre¹⁴⁵. Esta Staatslehre constituye una situación paradójica en

¹⁴² vid. CARVAJAL, P., La constitución histórica de Alemania. Desde la bula de oro (1356) a la Ley Fundamental De Bonn (1949). Conferencia dictada en: Ciclo de Conferencias: Alemania: Pasado, Presente, Futuro. Instituto Chileno Alemán de Cultura Goethe - Haus. Noviembre 1997.

¹⁴³ STOLLEIS, M., Geschichte des Öffentlichen Rechts in Deutschland (München 1988) Vol I.

¹⁴⁴ STOLLEIS, M., Geschichte des Öffentlichen Rechts in Deutschland (München 1988). Vol. pp. 394 - 395

¹⁴⁵ vid. ERMACORA, F., Allgemeine Staatslehre (Berlin 1970). señala Ermacora: “Die Allgemeine Staatslehre ist als Teil der politischen Wissenschaften - beachtet man die Gegenstände, die an rechts- und staatswissenschaftlichen (bzw. wirtschaftlichen und politikwissenschaftlichen) Fakultäten gelehrt werden - Mittelpunkt des modernen Studiums der Gesellschaftswissenschaft”. p. 18.

la cultura alemana. En efecto, sin duda la teoría política - jurídica pública alemana es la que mayormente ha contribuido al desarrollo de una teoría del Estado en la época moderna, desde Arnisaeus, pasando por Marx y Hegel, hasta Kelsen, Kriele, Dahrendorf y Luhmann en el presente siglo¹⁴⁶. Uno de los logros importantes de la Staatslehre de esta época es diferenciar los temas propios que genera la construcción de la institucionalidad del Estado y separarlos de aquellos que pertenecen a la Reichpublizistik, por consiguiente, de la institucionalidad del Imperio. Sin embargo, Alemania logra consolidar recién en 1990, con él la reunificación y el tratado 2 más 4, un Estado propiamente tal.

Otro argumento a considerar en el análisis de Stolleis propuesto para este tema es la relación entre derecho romano, derecho público y ciencia política. Esta relación es importante, pues como establece Stolleis estas dos nuevas disciplinas se derivan directamente de la recepción del derecho romano, privado y público, adaptado a las exigencias de las nuevas instituciones, sociales y estatales. La recepción del derecho romano para los pensadores de la primera y segunda Reforma será tan importante como hoy, en el siglo XX, lo ha sido la sicología, la sociología, la economía, para la nueva teología política. En la teoría del Estado contemporánea el influjo del pensamiento de la Reforma política es indiscutible. La modalidad de Estado confesional, ahora en un contexto de Estado constitucional democrático, no deja de sorprender a estas alturas de la historia contemporánea. Estados como Dinamarca, Inglaterra, Noruega, Islandia son Estados constitucionalmente confesionales protestantes.

5. La Democracia Moderna

Sin duda una de las contribuciones más importantes de la Reforma política a la teoría e instituciones del mundo moderno fue el de la democracia. En efecto, las cuatro democracias más antiguas del mundo moderno: Holanda, Inglaterra, Estados Unidos, Suiza, son sistemas políticos que nacen al mundo organizacional moderno amparados por la doctrina política reformada, especialmente la calvinista. Los sistemas arriba señalados constituyen ejemplos definitorios de los paradigmas institucionales de la democracia moderna que, en cuanto a sus fuentes doctrinales, vienen a confirmar ahora desde la perspectiva de la ciencia política (análisis comparado de sistemas), la vigencia y validez de la propuesta de E. Troeltsch y M. Weber.

6. Los Derechos Fundamentales

La actual investigación histórico - jurídica se inclina por reconocer la Reforma protestante como una contribución singular en el desarrollo de la teoría de los

¹⁴⁶ vid. CARVAJAL, P., Teoría política alemana moderna (s. XVI - XX). De Lutero a Luhmann. Seminario: Introducción a la Ciencia Política. Academia de Guerra Naval, Programa de Magister en Ciencia Política integrada (Valparaíso 1999).

llamados derechos fundamentales, los que tanto en su versión norteamericana como francesa evidencia la impronta del pensamiento reformado¹⁴⁷. Considérese, por ejemplo, el tema de la libertad, en todas sus manifestaciones, y el tema del derecho de resistencia, por mencionar dos de los más relevantes. Sobre la formulación de este derecho fundamental no cabe duda, prescindiendo de sus raíces medievales, que la mayor contribución doctrinal a su formulación moderna proviene del pensamiento reformado. Los pensadores protestantes reformularon un tema clásico en la teología moral cristiana y le dieron una orientación distinta en el contexto del Estado moderno¹⁴⁸. Esto llevó a una reflexión política, jurídica y teológica que superó el marco conceptual e institucional en el que se había concedido este derecho en los siglos precedentes. Así, el derecho de resistencia pasó a constituir uno de los principios fundamentales de la Reforma política, cuyo impacto se extiende hasta el presente, y no sólo en un sentido político - jurídico, sino más bien en un amplio ámbito cultural.¹⁴⁹

Finalmente nos resta señalar que el estudio de la Reforma Política es un capítulo clave en la historia del pensamiento político - jurídico moderno, que alumbra parte importante de la historia de las ideas políticas y de las instituciones que dan origen a la llamada modernidad. En otras palabras, un primer capítulo de esta modernidad sería la Reforma política y su contribución a los ámbitos que aquí hemos considerado como temas permanentes de la Reforma.

¹⁴⁷ vid. HECKEL, M., *Die Menschenrechte im Spiegel der reformatorischen Theologie* (Heidelberg 1987).

¹⁴⁸ vid. SCHEIBLE, H. (Hg.), *Das Widerstandsrecht als Problem der Deutschen Protestanten 1523 - 1546*, en: *Texte zur Kirchen und Theologische Geschichte* (Güterloh 1969).

¹⁴⁹ vid. SCHNEIDER, H. P., *Das ius Resistendi als rechtstheologisches Problem in Geschichte und Gegenwart*, en: *Zeitschrift der Savigny - Stiftung für Rechtsgeschichte*. 59. 1973. Pp. 383 - 416; BÖTTCHER, D., *Ungehorsam oder Widerstand? zum Fortleben des mittelalterlichen Widerstandsrechtes in der reformationszeit (1529 - 1530)* (Berlin 1991). *Historische Forschung*. Band 46.

